



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA
IDENTIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O
PATRIMONIAL HACIA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Aliaga Purihuamán Christian Wilder

<https://orcid.org/0000-0003-4578-1309>

Asesor

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

APROBACIÓN DEL JURADO:

Mg. Daniel Guillermo Leonardini Cabrera
PRESIDENTE

Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera
SECRETARIO

Mg. Marco Antonio Carmona Brenis
VOCAL

DEDICATORIA

*A mi madre por ser mi fortaleza y mi
razón de ser cada día mejor*

AGRADECIMIENTO

*A los Catedráticos de la Universidad
Señor de Sipán por sus nobles
enseñanzas.*

RESUMEN

La presente investigación, se enmarca en un tema de gran relevancia, para nuestra sociedad, ya que la violencia económica o patrimonial en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no es un caso aislado, ya que se presenta en los últimos años con mayor regularidad, para lo cual podemos afirmar que a diciembre del presente año superará los mil casos.

El objetivo de la presente investigación es la de Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Conforme al objetivo planteado, se derivará la propuesta de solución o hipótesis, la cual será contrastada, conforme a las técnicas e instrumentos, es decir se obtendrá los resultados, producto del análisis y discusión de las entrevistas, y con ello presentar las conclusiones que de ella se derivan, así como la propuesta del protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial.

Palabras Claves: violencia, derechos fundamentales, económico, patrimonial, protocolo

ABSTRACT

The present investigation, is framed in a topic of great relevance, for our society, since the economic or patrimonial violence against the women and the members of the family group, is not an isolated case, since it appears in the last years more regularly, for which we can affirm that by December of this year it will exceed one thousand cases.

The objective of this research is to implement a protocol to identify economic or patrimonial violence against women and family group members.

In accordance with the stated objective, the proposed solution or hypothesis will be derived, which will be contrasted, according to the techniques and instruments, that is, the results will be obtained, as a result of the analysis and discussion of the interviews, and thus present the conclusions that she derive, as well as the proposal of the protocol to identify economic and patrimonial violence.

Keywords: violence, fundamental rights, economic, patrimonial, protocol

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	9
1.1.- Planteamiento del Problema	9
1.2.- Abordaje Teórico.....	11
1.2.1.- La Familia.....	11
1.2.2.- Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (VMIF).....	15
1.2.2.1.- La violencia	15
1.2.2.2.- Derecho fundamental a la integridad: física, psíquica y moral	20
1.2.2.3.- Principios rectores para la prevención, las sanciones , como la erradicación de la VMIF	24
1.2.2.4.- Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer y las personas que forman parte de la Familia.....	26
1.2.2.5.- Tipos de violencia.....	30
1.2.2.5.1.- Violencia física	30
1.2.2.5.2.- Violencia psicológica	31
1.2.2.5.3.- Violencia sexual	32
1.2.3.- Violencia económica y/o patrimonial	34
1.2.3.1. Definición.....	34
1.2.3.2.- Casos en los que se pueden dar la violencia económica.....	39
1.2.3.3.- Casos en los que se pueden dar la violencia patrimonial.....	43
1.2.3.4.- En la Legislación Comparada	44
1.2.3.5. Proceso Penal	49
1.2.3.6. El contexto de violencia - teorías.....	53
1.2.4. La prueba	55
1.2.4.1. Definición.....	56
1.2.4.2. Importancia y finalidad de la prueba.....	60
1.2.4.3.- Derecho a la prueba.....	62
1.3. Formulación del Problema.....	65
1.4. Justificación e Importancia de estudio.....	66
1.5. Hipótesis.....	67
1.6. Objetivos	67

1.6.1. Objetivo General	67
1.6.2. Objetivo Específicos	67
1.7. Limitaciones	68
II. MATERIAL Y MÉTODO	68
2.1. Tipo de estudio y Diseño de investigación	68
2.2. Variables, Operacionalización	69
2.2.1. Variable independiente.....	69
2.2.2. Variable dependiente.....	69
2.2.3. Operacionalización de variables.....	69
2.3. Población y muestra	70
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
2.5. Procedimientos de análisis de datos	71
2.6. Criterios éticos.....	71
2.7. Criterios de rigor científicos.....	72
III. RESULTADOS	72
3.1. Análisis y discusión de los resultados	72
3.1. Consideraciones finales	78
PROPUESTA	80
REFERENCIAS.....	88
ANEXOS	90

I.- INTRODUCCIÓN

1.1.- Planteamiento del Problema

La violencia que es realizada contra la mujer, así como a los que conforman la familiar, se encuentra protegida por la ley n° 30364, en la cual se describe hasta cuatro manifestaciones de la violencia, esto es la física, la psicológica, la violencia de naturaleza sexual, así como la económica y la patrimonial, siendo estas últimas conforme a esta ley prescribe, que es toda acción como también omisión en la cual se ocasiona un daño a los recursos o necesidades económicas, como también relacionadas al patrimonio.

La violencia ya sea económica o de índole patrimonial, aparentemente no es muy tratado, sin embargo es más común de lo que parece, y por ende afecta a muchas mujeres como a los que conforman la familia, siendo esta manifestación de violencia que no deja huellas, es decir las físicas, siendo en muchos casos un poco difícil de identificar como también el de sancionar.

Las expresiones de este tipo de violencia, está relacionada a: i) la perturbación en las diferentes maneras como, la tenencia, la posesión o propiedad de los bienes; ii) también se puede dar con relación a los derechos patrimoniales, esto a razón de su destrucción, retención o sustracción de los bienes; iii) asimismo tenemos lo relacionado a la restricción de los recursos para el sustento económico y de la propia necesidad; iv) la evasiva en el cumplimiento de los derechos alimentarios;

v) restricción o el controlar los ingresos; vi) percibir en el centro de trabajo un monto menor por el trabajo y tarea realizada en comparación con otra persona.

Diez (2012) refiere que la violencia de índole económico y patrimonial, muchas veces es aceptada por la agraviada o víctima desde un inicio, es decir no le toma importancia ya sea controlándola o porque desconoce de esta manifestación de violencia económica, mucho menos no sabe que debe ser denunciado, así también se da porque como existen estereotipos de género, se considera como si fuera normal, pensando además como que así debe ser , o que siempre es así, es decir la parte agraviada o agraviados, no tienen el raciocinio de que es un problema muy serio y que daña a la propia persona, por lo que no denuncia estos hechos.

La afectación se da en mayor medida a las del género femenino, así también a los niños, como adolescentes y a los adultos mayores. Siendo que la violencia se ve adicionada con agresiones de tipo físico, sexual o psicológico.

De lo anterior se tiene que en el año 2017 respecto a la violencia ya sea económica o patrimonial se atendieron en el Centro de Emergencia Mujer (CEM) alrededor de 433 casos, en el año 2018 se atendieron 623 casos, y a octubre del 2019 se atendieron alrededor de 875 casos, y como vemos este tipo de violencia va en aumento cada año, pero un dato más si se

asocia con otros tipos de violencia supera los 6,000 casos, lo que es preocupante, es por ello la razón del estudio es proponer un protocolo para identificar de manera correcta este tipo de violencia y se aplique bien a efectos de que sea sancionado como lo es en la violencia sexual, física, y psicológica.

1.2.- Abordaje Teórico

1.2.1.- La Familia

El vocablo “familia” corresponde de los vocablos *dhá* que se manifiesta como asentar, asimismo deviene de la palabra *dhaman* que significa morada, asiento, casa. La familia en un inicio se denominaba a la casa doméstica, el cual en sentido restringido viene a ser los bienes que pertenecen a dicha casa, o como el patrimonio. (Corral, 2005, p. 21).

El origen de la sociedad humana se forma con el conjunto de las familias, por lo que el individuo ya no está aislado y pertenece a un grupo ya sea por parentesco o afinidad.

Al conformarse la familia no solo es por un tema de reproducción, sino que dentro de una sociedad se culturiza, como también se vuelve capaz de convivir con reglas o normas que rigen las conductas.

A decir del jurista García (2001), la familia es considerada como el grupo conformado por personas con vínculo matrimonial o sin ella (unión de hecho), la cual genera una serie de derechos y deberes que deben

cumplirse como es por ejemplo: alimentos, herencia, propiedad, etc. (p. 211)

Bossert & Zannoni (1989), la familia tiene como base a la monogamia, es decir de la relación entre una mujer y un varón en la cual sostienen relaciones del cual se deriva la prole y por ende el núcleo familiar.

Hasta aquí podemos decir que la familia se configura como la base de la sociedad, y lo decimos porque el ser humano tiene esa necesidad de un lugar o lecho donde vivir, y pueda desarrollarse conforme a sus cualidades, siendo que los integrantes de la familia son determinados conforme a su consanguinidad o afinidad.

Asimismo la familia es considerada como una institución social y natural, compuesta por personas que están unidas por filiación o jurídicamente, por ello se describe como: "célula básica de la sociedad". (Díaz, 1953)

Ramella (1980), indica que la protección de la familia reacciona de una manera natural, esto en relación con la afectividad, y el propio bienestar dentro de una comunidad, para su mejora como persona, y la creación y aplicación de principios y valores para la convivencia en sociedad.

Según la doctrina, la familia se encuentra constituida de la siguiente manera: papá, mamá e hijos, y esto surge a partir del parentesco o matrimonio.

Con relación al parentesco, es todo vínculo existente entre un grupo de personas, que están relacionados por consanguinidad, afinidad o adopción.

El parentesco por consanguinidad, deviene por la naturaleza biológica, es decir ascendientes y descendientes.

Con respecto al parentesco por afinidad, se tiene a lo relacionado con el vínculo matrimonial o a través de la de unión de hecho, es decir una relación que nace de la misma como son los suegros, cuñados, etc.

El parentesco relacionado a la adopción, está determinado como resultado de un Acto Jurídico, en donde una persona con plena capacidad jurídica adopta a un niño, niña, adolescente, hasta un adulto mayor de edad, convirtiéndose en su hijo/a.

La familia es considerada parte importante dentro de nuestra sociedad, por consiguiente la función del Estado es protegerla, es así que mediante la Constitución Política en su artículo 4, dispone. tanto la comunidad o sociedad y como el Estado, deben proteger en con mayor ahínco a los niños, como a los adolescentes, siendo también a la madre y a las personas mayores en situación de abandono, asimismo el Estado o gobierno protege a la familia, como también promueve y propicia el matrimonio, siendo estas instituciones naturales que son elementales para toda sociedad.

Las familias hoy en día, no deben ser concebidas como las pequeñas comunidades o como familias nucleares, sino que son pertenecientes a una determinada sociedad, es decir como una institución que presta a la sociedad una función determinante para el sostenimiento de las mínimas normas que tienen relación con la convivencia, esto a través de la reafirmación de los valores. (García-Pablos, 2005)

Nos hemos referido a la familia ya que la violencia económica o patrimonial (VEP), se evidencia contra las personas que conforman la familia, quienes se convierten en víctimas, en la cual mediante la ley 30364 se les debe dar las garantías de una protección efectiva ya sea física como también psicológica.

Tenemos entonces que las víctima o agraviados que se encuentra protegidos por la Ley y que pertenecen o forman parte de la familia, debe entenderse a cónyuges, como también excónyuges, convivientes (unión de hecho propio, impropio), a los hijos e hijas que tengan en común, de igual forma a los ascendientes o también descendientes, esto por vínculo de sangre o por consanguinidad, como también por adopción o ya sea por algún tipo de afinidad. Los que conforman la familia o al grupo familiar también se amplían hacia parientes colaterales al cuarto grado de afinidad, como aquellos que vivan en el mismo domicilio, hogar o el lecho. Lo que no se considera como parte de la familia es si existe una relación contractual o laboral, es decir al

momento de ocurrir la violencia, ya que esto tiene otro tratamiento normativo.

1.2.2.- Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (VMIF)

1.2.2.1.- La violencia

La terminología de violencia es traducida del vocablo latino *violentia*, que deriva de *violo*, por lo que significa del verbo atentar o de violar. Se alude a una fuerza vital que se presenta desde el origen de nuestra vida, por consiguiente no es problema nuevo, sino más bien que se ha presentado de generación en generación. Por ello en los últimos años su estudio ha tenido como consecuencia de que la sociedad se sensibilice sobre este fenómeno muy preocupante. (Guerra, 2016, p. 184)

Al preguntarnos la definición de violencia, la podemos asociar con una agresión física, pero, en nuestra realidad, la violencia se puede dividir en diferentes connotaciones o manifestaciones, tales como:

Cuando nos planteamos como interrogante respecto a la violencia siempre la asociamos con agresiones de tipo física, pero en el Perú, la violencia no solo es la física sino que se evidencia en diferentes formas, de las cuales podemos indicar a continuación:

- La denominada violencia de tipo doméstica, que se puede evidenciar dentro del hogar con violencia ya sea física como psicológica hacia la familia en su conjunto (cónyuges, hijos, padres, etc.)

- La denominada violencia cotidiana, aquí se evidencia en la vida diaria, la cual se caracteriza con el incumplimiento de reglas básicas, se puede ver al momento de ir en un transporte público, el ser atendido de una manera no amable en los nosocomios, también se puede dar con la indiferencia hacia los demás, entre otros.

- La violencia política, que es realizada por los políticos de diferentes partidos, es decir que posterior haber ganado con ayuda del pueblo, posteriormente se ve indiferente a la labor social, la indiferencia con el ciudadano, corrupción en la cual perjudica no solo al Estado sino al pueblo en su conjunto, prácticas de nepotismo, entre otros.

- La denominada violencia socioeconómica, que se ve reflejada en los pobres, en los desempleados, la discriminación y desigualdad de oportunidades, la informalidad, la imposibilidad de acceder a los servicios públicos de salud y a una educación digna.

- También tenemos presente, la violencia cultural, esto se da en la discriminación que hacemos contra comunidades nativas, o comunidades campesinas, no le damos la importancia a sus valores conforme a su propia identidad.

- Violencia delincuencia, vulneración de bienes jurídicos producto de los delitos tales como: estafa, robo, narcotráfico.

A decir de Araujo (2006) nos dice, que la violencia no constituye una enfermedad, sin embargo en un sentido netamente social, constituiría un problema en sí de salud, y con un riesgo psicosocial, por el menoscabo ocasionado, como también se llega producto de la violencia a la muerte de la persona.

La violencia se presenta mediante un conjunto de comportamientos que pueden manifestarse en gestos agresivos, con el propósito de ejercer dominio sobre una persona para controlarla.

“La Organización Mundial de la Salud (OMS)” conceptualiza, violencia como: “uso intencionado mediante la fuerza o también del poder, esto en un grado que es catalogada como amenaza, contra sí mismo, hacia otra persona como también a los que conforman a la comunidad, causando en ellas lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo como también la muerte.”

En ese aspecto se puede concluir que la violencia es un gran problema de salud del ser humano, que puede ser un factor que crea enfermedades ya que se interactúa por múltiples interacciones con características de índole biológica, psicológica como social, que repercute las interacciones de la actividad humana en su conjunto.

Para la comprensión de lo que se refiere al fenómeno de violencia respecto a que es un problema de salud, se debe tener en cuenta que

se toma como base lo que se refiere como procesos biológicos o psicológicos, y que tiene que ver con la participación de la sociedad.

Por otro lado, tenemos que dicha conducta que se califica como violenta, tiene entre sus elementos ya sea de contenido, como manifestaciones, fundamentalmente como emociones psicológicas.

Lo concluyente respecto a lo social sobre la violencia, se caracteriza por el nivel de los países o regiones, es por ello que en los países desarrollados, su tendencia sobre la violencia es mucho mayor respecto a crímenes relacionados a la propiedad, mientras que en los países en desarrollo, se viabiliza en violencia contra las personas.

Ahora en un nivel bajo por así decirlo, respecto a la estructura social, como la convivencia en familia en la cual reproduce cultura o violencia, se transforma de una educación para su formación en que la violencia es eficaz para resolver conflictos, por lo que una estructura de valores como la construcción social de género, están en relación al poder y subordinación.

En el nivel de la familia se evidencia la violencia que es contra los niños, conforme a la costumbre de los padres “antiguos”, en la cual corregían y se catalogaba como un derecho. En este nivel la propias motivaciones ya sean personales se pueden consideran como secundarias frente a la determinación ya sea colectiva por el papel que

se ejerce respecto a los valores ya establecidos. El nacimiento de estas dificultades pueden obtener circunstancias externas como en lo económico así como en lo social, ya que se hacen expandirse a las llamadas familias empobrecidas.

Conforme al Art. 5 de la Ley N° 30364 refiere sobre violencia a: *“toda acción o también conducta que puede causar la muerte, como también menoscabo, sufrimiento, daño, etc., ya sea psicológico, sexual o físico, por el solo hecho de ser mujer, y esto se puede dar en lugares públicos o privados”*

Asimismo en el Art. 4 inciso 3 del reglamento de la Ley N° 30364 conceptualiza a la violencia en contra de las mujeres o por su condición de tal: *a toda acción como también omisión que es realizados en un entorno de la violencia de género, comprendida como una manifestación de discriminación privando a las mujeres de su capacidad, esto es el de disfrute de libertades y derechos, que se deben realizar en igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de nodo contextual como proceso continuo.*

La OMS indica sobre la violencia hacia las mujeres que es cualquier acto de violencia de género teniendo por finalidad causar un daño físico, sexual o psicológico, es más la intimidación producto de esos

actos, así como la coacción y la vulneración de la libertad. Y dicha violencia está presente en la vida privada o pública de las personas.

Ahora, la violencia ejercida contra cualquier persona que integra la familia de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 30364 es: *toda conducta o acción que puede causar la muerte, como también un daño ya sea físico, psicológico o sexual, que es producido en el entorno de una relación catalogada como de confianza o de poder que es realizada por un individuo que forma parte de la familia contra otra de esa misma familia. Siendo que se tiene consideración en especial a los menores de edad, como al adulto mayor y también a las personas con alguna discapacidad.*

De lo anterior podemos indicar que la violencia contra cualquier persona que conforma núcleo familiar alude a toda forma de abuso que se da en las relaciones con vínculo afectivo. Es por ello que se manifiesta en un contexto de desequilibrio de poder, por lo que deriva de la acción o de omisión, ocasionando daños ya sea sexual, físico, psicológico, patrimonial o económico hacia otra persona que es parte de la familia con vínculo de consanguinidad o afinidad.

1.2.2.2.- Derecho fundamental a la integridad: física, psíquica y moral

Estos derechos están establecidos en la Constitución Política de nuestro país, esto en el artículo 2.1.

La regulación de este derecho se por primera vez en nuestro país en la Constitución de 1979.

Es un derecho humano que está considerado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, asimismo en la Convención Americana de Derechos Humanos, contemplado en sus artículos 7 y 5 respectivamente.

Siendo que desde un panorama histórico su inicio u origen se remonta hasta la Escuela del Derecho Natural.

La integridad en un sentido extenso o lato, es la potestad de la preservación ya sea de los aspectos funcionales, anatómicos, intelectuales o emocionales de la persona humana.

De lo anterior tenemos que se justifica ya que el hombre como ser humano es una unidad integral que está conformado con su aspecto físico, así como sus emociones y también en lo espiritual.

La afectación solo de uno de esos aspectos, afecta también a todo el resto, como por ejemplo cuando se desfigura el rostro de una persona, también afecta la parte emocional, etc.

La integridad de todas las personas, radica en el reconocimiento a la indemnidad es decir *in totum*, lo que se ve reflejada en que no se debe privar ninguna parte del cuerpo de una persona.

Con relación al aspecto moral, se ve reflejada en la manera de obrar en el ámbito ya sea de su propia existencia o en las relaciones sociales. Por lo que son obligaciones muy elementales que tiene el ser humano, ya que se fija en su propia conciencia, pero todo tiene relación con la educación o cultura que haya recibido de su propia familia o de su entorno social.

La integridad moral une con el propio desarrollo de su existencia y su propia coexistencia, de acuerdo a su propia convicción personal, ya sea en el ámbito religiosos, político, o cultural.

Cabe aclarar, sobre la integridad moral; que no requiere de una idea extraña o incluso superior a la persona para defender su intangibilidad y reconocer su existencia, por lo que está amparada en el libre albedrío. En tal sentido estos fundamentos no deben ir contra la moral social ni las buenas costumbres.

Con relación al ámbito psíquico, está determinado en los componentes psicológicos que tiene toda persona, es decir lo relacionado a su forma de comportarse, como también de su carácter, temperamento o personalidad, entre otros.

Y “la integridad psíquica” está relacionada con la característica de la preservación de las propias capacidades del ser humano, ya sea en lo emocional o en lo intelectual.

Con relación al aspecto físico, implica sin lugar a dudas en la conservación de la estructura anatómica del ser humano, así como en su aspecto funcional, y de igual forma en toda la salud que corresponda a su persona.

Su característica fundamental es la irrenunciabilidad. En principio, su ejercicio no puede estar sujeto a ninguna restricción voluntaria.

Se refiere a la conservación del cuerpo, incluidos todos sus tejidos extremidades, órganos, etc. Ergo, hace alusión a la indemnidad de su totalidad corporal.

En ese conocimiento, la persona humana tiene una serie de responsabilidades, dentro de ellas el de mantener indemne su propia integridad física, así como el de no atentar contra sí mismo, es decir el de causarse lesiones.

Los actos relacionados a disponer del propio cuerpo, es aceptado cuando nace de una requerimiento, frente a un verdadero estado de necesidad, esto por alguna razón médica o por fundamentos estrictamente humanitarios, por ejemplo cuando se pierde un órgano

para guarecer lo demás de la estructura corporal, también cuando existe muerte del tejido corporal (gangrena) o para la donación de órganos y preservar la vida de otro ser humano.

Es necesario señalar que conforme lo estipula nuestro Código Civil en su artículo 6, la persona solo tendría disponible las partes de su cuerpo, cuando no perjudique o disminuya otra parte física de su cuerpo.

En conclusión, existe la probabilidad de que una persona, solo pueda otorgar aquellas partes, sustancias o tejidos que puedan regenerarse, siempre que no estén en peligro su salud y su vida, como por ejemplo en la donación de sangre, en la donación de su cabello, etc.

Finalmente es oportuno señalar que ninguna persona puede ser sometida a prácticas experimentales de carácter médico o científico sin su libre y expreso consentimiento.

1.2.2.3.- Principios rectores para la prevención, las sanciones, como la erradicación de la VMIF

Los principios se establecen en el artículo 2 de la Ley N° 30364 conformados de la siguiente manera:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Este principio garantiza la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, asimismo la prohibición de toda aquella forma de

discriminación, ya sea por su origen, sexo, raza, idioma, como también por la religión, su opinión, o condición económica. Tampoco se debe vulnerar el ejercicio y el goce todos los derechos fundamentales de la persona.

2. Principio del interés superior del niño

Este principio es reconocido a nivel nacional e internacional, en donde el Estado a través de sus instituciones públicas, y también del alcance privado, adoptan todas las medidas necesarias que involucren a niños, niñas y adolescentes con el fin de que sus derechos no sean vulnerados.

3. Principio de la debida diligencia

El Estado debe adoptar sin ninguna dilación todas las medidas y políticas que están encaminadas a la prevención, erradicación y su respectiva sanción respecto a la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que el incumplimiento de este principio por parte de las autoridades corresponde su respectiva responsabilidad y sanción, por las omisiones en el actuar funcional.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los administradores de justicia así como la Policía Nacional del Perú, al evidenciarse un hecho o alguna intimidación de cualquier tipo de violencia, se debe realizar una actuación inmediata y oportuna, sin

dilaciones, por lo que el procedimiento deberá ser rápido, así como las medidas de protección que se requieran en función a la gravedad.

5. Principio de sencillez y oralidad

Nuestras autoridades deben actuar considerando el mínimo de formalidades, a efectos de que la víctima confíe en la autoridad, y para que se sancione al agresor y se restablezcan los derechos que hayan sido vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Tanto el Fiscal como el Juez que tengan ante su despacho procesos sobre el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familia, deben aplicar el principio de proporcionalidad conforme a la afectación causada, como también para resolver su rehabilitación y las medidas de protección. Por ende se debe aplicar la razonabilidad conforme a las circunstancias del caso, emitiendo fundamentos motivados para una protección efectiva de la víctima, esto ya sea en su vida, salud y dignidad.

1.2.2.4.- Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer y los integrantes que forman parte de la Familia

Ramos (2004), refiere sobre violencia familiar, que es toda acción, como también omisión respecto a la conducta que realiza un daño ya sea sexual, físico o psicológico, a una persona que forma parte de una familia, asimismo se puede dar un maltrato y abuso infantil como

agresiones que no son aisladas, sino que debido a la naturaleza cíclica, son mayormente reiteradas.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, realizada en Australia, (Viena) en el año 1993, en la cual por primera vez se reconoce, de forma expresa que “la violencia en contra de mujeres por su respectiva naturaleza, constituye una vulneración de los derechos humanos”. Siendo entonces que también se reconoce y se reafirma en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", (sitio de su adopción en 09 de Junio de 1994) por la Organización de Estados Americanos.

Se podría decir que: “la violencia contra la mujer además de una violación de los derechos fundamentales, es una vulneración de las libertades fundamentales, para lo cual se limita ya sea parcial o totalmente el reconocimiento a la mujer de disfrutar el reconocimiento de todas su libertades y derechos. La violencia en todo su contexto se trata de una ofensa hacia la dignidad de la persona y es visto como una expresión del poder referido a las desigualdades que han pasado durante muchos años los hombre y las mujeres; asimismo esta violencia trasciende en todos los sectores de nuestra sociedad, sin importar la raza, nivel de ingresos, su cultura, educación, etc., lo cual afecta negativamente, por lo que su eliminación es importante que

ocurra, debido a que no se puede vivir en un entorno de violencia y desigualdad.

Guerra (2016), señala que cualquier forma de abuso, ya sea por acción u omisión, en las que se producen al interior de las relaciones entre personas que constituyen la familia. En consecuencia, hacer uso de la fuerza implica también el uso del poder y la violencia, psicológica, física, económica y/o patrimonial, para infligir daño. Porque las víctimas son en gran parte niños, niñas pero también jóvenes, ancianos y mujeres. (p. 184)

En la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, tenemos lo siguiente: la violencia contra el género mujer es una forma de manifestación de las relaciones de poder, esto a razón de la desigualdad existente entre mujeres y varones, en donde persiste la dominación hacia la mujer por parte del hombre, también se pone a la mujer en una situación de subordinación, por consiguiente se puede decir que la violencia de género y la discriminación tiene sus orígenes entre las relaciones de poder y desigualdad. Tenemos entonces que se establece un dominio y jerarquía sobre la mujer.

La violencia intrafamiliar es un problema social, que violenta los derechos fundamentales de la persona como: libertad, integridad, dignidad, entre otros, asimismo un problema de salud pública con consecuencias graves tales como daño psicológico, físico y sexual.

El Acuerdo Plenario N° 005-2016/CIJ-116, sobre delitos de VMIF respecto al alcance procedimental de la Ley N° 30364, indica lo siguiente:

(...) la VMIF debemos entender; así como sus diversas modalidades y tipología, siendo una manifestación o expresión desarrollada en un entorno de sometimiento, por ello es necesaria la protección jurídica en el ámbito penal.

Al respecto el acuerdo plenario N° 001-2016/CIJ-116, destaca: la violencia perpetrada contra las mujeres, la cual posee sus raíces en la misma discriminación atemporal, asimismo en la posición de desigualdad en razón de las relaciones de poder, esto es del hombre sobre la mujer.

Así también el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima Norte, expedido el 08 de Junio del año 2017, determinó que: *“En los procesos sobre violencia familiar así como violencia de género, es necesario evaluar lo vinculado al entorno de la relación sobre sumisión, subordinación, y dominación con el agente agresor”*

No refiere Ramos (2006) que, la violencia no representa solo un conjunto de agresiones, así se produzca daños ya sean físico o psicológico a quien los recibe, siendo que estas agresiones tienen intencionalidad, es decir la de intimidar, controlar y someter al otro,

también quebrando su voluntad hacia las propias intenciones de anular su calidad de otro.

1.2.2.5.- Tipos de violencia

En conformidad, prescribe la Ley N° 30364 en su art. 8, la tipología de la violencia hacia las VMIF tenemos: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia patrimonial o económica.

1.2.2.5.1.- Violencia física

Se evidencia a través de acciones que se realizan de manera violenta y atentan contra la integridad física de la persona, siendo un agravio visible o perceptible por nuestros sentidos.

De acuerdo a la Ley N° 30364 en el literal a) de su art. 8 refiere como violencia física a cualquier conducta o acto que tenga como objetivo lesionar la salud o la integridad física. Asimismo están incluidos los maltratos por descuido, negligencia, o privación de las necesidades básicas, que un daño físico haya causado o pueda causar, independientemente del tiempo que se requiera para su total recuperación.

Según Salas (2009), este tipo de violencia física; se refiere a un acto de agresión, realizado por acción u omisión que directa o indirectamente ocasiona un deterioro material, ya sea leve, severo o

moderado en el cuerpo y la salud. En esta modalidad de violencia el agresor actúa con el objetivo de causar daño físico y subyugar a su víctima elevándose a sí mismo a un nivel de superioridad. (p. 36)

Según Castillo (2016) indica que: violencia física son aquellas lesiones producidas en el cuerpo. Que se demuestra en rasgos de agresiones pudiendo ser graves, ocurriendo habitualmente como, un simple empujón que causa lesiones graves con efectos o secuelas permanentes e incluso terminar en la muerte. Ya que algunas agresiones son el resultado de bofetadas, forcejeos, tirones de cabello, intento de estrangulamiento, retorcimiento de brazos, lanzar puñetazos, así como también arrojar objetos que causen lesiones visibles. (p. 63)

1.2.2.5.2.- Violencia psicológica

Se hace referencia a todas aquellas palabras, incluso a través de gestos que tienen una clara intención de humillar, así como también avergonzar e incluso lesionar y transgredir la dignidad de la persona.

Asimismo en conformidad con la Ley N° 30364 en el literal b) del artículo 8, la violencia psicológica se define como cualquier acto u omisión, dirigido a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, así como humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o estereotiparla, independientemente del periodo que se necesite para su mejora y recuperación.

La violencia psicológica incluye a toda afectación emocional contra las víctimas, generada por la conducta violenta del agresor y que logran imponer miedo, ansiedad, depresión e inseguridad. (Sala, 2009, p. 37)

Catillo (2016) define a la violencia psicológica como, una variedad de conductas del agresor, con la finalidad de humillar, ridiculizar y aislar en el contexto socioeconómico, a través de amenazas verbales o mediante los celos y posesividad, contra su cónyuge, hijos u otro integrante del grupo de familia. (p. 68)

En ese sentido la Casación N° 246-2015 - Cusco, expedido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 3 de Marzo del 2015, establece que: la violencia psicológica constituye la agresión verbal, proferida por una persona contra otra, con finalidad de menoscabar y lograr su vulnerabilidad interna, al afectar su dignidad, es decir generar una baja autoestima, o manipulación emocional. El producto de la afectación es perpetrar alteraciones y secuelas en la víctima, que requiera los cuidados y atenciones necesarias para su salud y poder resolver en buena cuenta el daño.

1.2.2.5.3.- Violencia sexual

Esta modalidad de violencia se manifiesta en el abuso del poder que ejerce la persona dominante en contra de otra, en el contexto privado de su vida sexual propia..

Acorde a la Ley N° 30364, en el literal c) de su art. 8 de define a la violencia sexual, a todo acto de naturaleza sexual cometido contra otra persona, bajo coacción y sin su consentimiento, inclusive actos que no impliquen contacto físico o penetración. También, es considerada violencia sexual a la exhibición de material pornográfico y que vulneran el derecho de toda persona a elegir de manera voluntaria su vida sexual, mediante coerción, amenaza, intimidación o el uso de la violencia o fuerza.

Sala (2009) indica que se trata de la acción u omisión donde se imponen prácticas de carácter sexual involuntario o no deseadas de la cual es imposible brindar su consentimiento. También están consideradas las relaciones forzadas entre las parejas, de la misma manera la violencia sexual incluye cualquier prohibición al libre acceso y al uso de métodos anticoncepción u otros métodos. (p. 42)

Castillo (2016) conceptualiza a todo acto de carácter sexual realizado a una persona contra su voluntad, a través de cualquier tipo de coacción o amenaza grave, aprovechando la incapacidad para resistir. (p. 70)

1.2.3.- Violencia económica y/o patrimonial

1.2.3.1. Definición

Es de manifestar también tenemos en la ley n° 30364, la denominada violencia de índole económico o patrimonial

En nuestra sociedad la Ley que previene, sancionar o erradica la VMIF, fue publicada el 23 de Noviembre del año 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su artículo 8°, literal d), prescribe lo siguiente:

“la Violencia económica o patrimonial. Se define a toda acción u omisión que genera un daño tanto en los recursos económicos como también patrimoniales de la mujer o contra cualquier persona que integra la familia, en el marco de relaciones de poder, confianza o responsabilidad, como por ejemplo mediante:

- 1.- La perturbación ya sea de la posesión, como de la tenencia o la propiedad de los bienes de una persona.
- 2.- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3.- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4.- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

(...) así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer”.

Asimismo, en el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, tanto la violencia económica como la patrimonial se pueden manifestar, a través de las siguientes acciones:

“a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.

b) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.

c) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.

d) Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.

e) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.

f) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros”.

El MIMP ha señalado que la violencia económica o patrimonial producida contra la mujer y los integrantes del grupo de familia; constituye toda acción u omisión, de manera directa o indirecta, en la cual una persona coacciona la libertad de una persona que integra la familia o de la mujer, causando con ello un daño patrimonial a la

víctima. De igual forma también se da cuando se limita o suspende el ejercicio en el derecho de una propiedad. Tal como sucede en las otras formas de violencia, ésta desarrolla un papel protagónico al originar dependencia y miedo consolidando la primacía del hombre como líder de familia poniendo a la mujer en desigualdad por su condición de tal.

El patrimonio es una de las formas de identificar a la violencia, por ejemplo, cuando la pareja causa daños a bienes y pertenencias, o destruyendo los bienes obtenidos durante el tiempo de convivencia de la pareja, sustrayendo sin autorización documentos personales o pertenencias, quitándole el salario o los gastos básicos de la casa, vendiendo o destruyendo utensilios domésticos o que disponga los bienes de su pareja sin su consentimiento. (Jacinto, 2019, p. 22)

Al autor antes citado refiere que: la violencia económica se entiende como la manipulación y control que se origina entre cónyuges y que se aprecia por la falta de libertad que ejerce el agresor hacia su víctima, generando gastos necesarios para cubrir únicamente sus necesidades.

Córdova (2017) señala que la violencia constituye un acto de discriminación y constituye un actuar sin duda alguna de vulneración de los derechos humanos o fundamentales. Más aun cuando esta modalidad de violencia tiene como creación o punto de origen el control de la economía de la persona según su género, para ello se limita o se restringe controlando los ingresos o también sobre los

propios bienes que uno tenga, hecho por el cual va a desvalorizar o rebajar el autoestima lo que ocasionaría un grave daño ya sea psicológico o de otra índole, asimismo esto puede ser repetitivo en el tiempo y muchas veces no es detectada ni tampoco denunciada ante las autoridades competentes. Es por esa razón que hay un gran trabajo de nuestras autoridades en sancionar y expedir las medidas de protección inmediatas y necesarias para resguardar a las mujeres y a las personas que forman parte de un grupo familiar. De igual forma es una tarea muy importante de que la PNP, así como el Ministerio de la Mujer deben cooperar para que las víctimas formalicen o denuncien estos actos que vulneran la economía y el patrimonio. Asimismo, las víctimas deben denunciar ya que se les vulnera sus derechos, por ello afecta su propia supervivencia, es por ello que la denuncia es importante para que no quede sin sanción.

Esta situación es sin lugar a dudas muy común, lo que sucede es que no se denuncia por este tipo de violencia, por lo que de repente se cree que esta modalidad de violencia no constituye violencia hacia la mujer o contra los integrantes del grupo familiar, más aun que probablemente piensen que no van a ser amparados legalmente, o también la autoridad por no recibir la denuncia, les dicen que no constituye ninguna modalidad de violencia. Por consiguiente es necesario fundamentar que la violencia económica es una manifestación muy sutil que muchas veces pasa desapercibida para la víctima o personas involucradas, como también para los funcionarios

que deben ver estos casos. Entonces es esencial que para su correcto análisis los operadores del derecho deben capacitarse y también sensibilizarse para no seguir produciendo perjuicios que generen una revictimización y evitar las desigualdades de poder que se ha estereotipado. (Radom, 2016)

Castillo (2016) refiere que lo que implica en este tipo de violencia es el control abusivo ya sea por el manejo del dinero o disposición de bienes materiales. Asimismo puede ocurrir en todas las clases sociales, aunque las formas varían. Finalmente refiere el autor que es un subtipo del maltrato psicológico ya que la víctima se mantiene subordinada al agresor, limitándose de esta manera su propia libertad.

La violencia a decir de Quinteros & Carbajosa (2010), se define como la utilización de la fuerza, de forma implícita o explícita, con el propósito de obtener ya sea de una persona o un grupo, aquello que no se necesita consentir libremente. Corresponde entonces a una acción destructiva que realiza una persona, con el objetivo de ocasionar un menoscabo o un daño, siendo esto una manifestación inapropiada de la fuerza para dominar y subordinar. Se limita la independencia y autonomía de la víctima que afectará muy seriamente su autoestima y su propia identidad.

La violencia económica y patrimonial a diferencia de la violencia psicológica o física, resulta siendo difícil su acreditación, ya que no existe por ejemplo un examen psicológico que así lo pueda acreditar, y por ende deberá ser acreditado con otros medios probatorios como por ejemplo documentos que acredite bienes, sentencias, conciliación, etc. debiendo precisar que cualquier modalidad de violencia regulado en la Ley N° 30364, debe aplicarse la ficha valorativa, así como el examen psicológico y médico.

1.2.3.2.- Casos en los que se pueden dar la violencia económica

La violencia económica se puede manifestar en la siguiente manera:

- Impedir el crecimiento profesional o también laboral de las mujeres o de aquellas personas que conforman la familia, es decir, la obtención de ingresos económicos es limitada.
- Pagar por los servicios prestados menor a lo que gana un hombre, es decir a pesar de realizar o tener las mismas responsabilidades o actividades.
- Impedir la toma de decisiones sobre la economía del hogar, esto se puede dar dentro del matrimonio o en la unión de hecho.
- Dar cuenta absolutamente de todo al cónyuge de los gastos que se realiza a pesar de que ambos tienen propios ingresos por su trabajo que realiza.
- La obligación de asumir solas ya sea del cuidado o de los alimentos de los hijos e hijas.

Se tiene por ejemplo también las siguientes:

- La esposa o conviviente se casó muy joven, y dejó de estudiar dedicándose a tiempo completo en el hogar. Pero a pesar de que nunca le han agredido físicamente le pide cuenta sobre los gastos y le hace sentir mal cuando no encuentra lo que desea.
- Toma de decisiones por parte de quien compra todo a la familia, en la cual se configura el dicho el que paga manda, y no se permite escoger y solo lo hace por ejemplo el esposo.
- El agresor no permite que la mujer o alguno de los integrantes de la familia tenga un buen trabajo ya sea fuera de casa o a nivel virtual por ejemplo, lo que se convierte dependiente del agresor.
- También puede obligar a la pareja a que deje de trabajar.
- También se puede dar en la limitación o el no permitir que estudie para que sea una profesional.
- La negación del cumplimiento de los gastos del hogar como por ejemplo, el recibo de luz, el recibo de agua, entre otros servicios.
- El incumplimiento de la obligación alimentaria cuando están separados o hay una orden judicial en la cual debe aportar.
- Reclamar respecto a los gastos que se realiza
- Infravalora el papel de la pareja en el trabajo que realiza en el hogar
- Amenazar con botar de la casa sin darle ningún tipo de aporte económico.
- Negar el dinero para la satisfacción de necesidades elementales es decir para comer, vestirse, la recreación, la salud, etc.

Uno de los casos más comunes que se pueden dar en la violencia económica, es la relacionada con la evasión al cumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual ya es considerado en la Ley N° 30364 como un tipo de violencia.

Al evidenciarse este tipo de violencia se denuncia ante la instancia correspondiente y en donde el Juez debe expedir las respectivas medidas de protección y dentro de ellas, una medida cautelar que resguarde el derecho alimentario, posteriormente se remiten los actuados a la fiscalía especializada en estos casos, para que inicie la investigación correspondiente.

Se debe recordar que la irresponsabilidad alimentaria por parte del padre o la madre que debe acudir con una pensión, está considerada como delito, establecido en el artículo 149 del Código Penal, denominado “Omisión a la asistencia familiar”.

Al referirnos al verbo evadir, es sinónimo de rehuir, como también omitir, esquivar o rehusar una determinada actuación, en este caso al estricto cumplimiento de la obligación o pensión alimentaria.

La ley N° 30364, faculta al juez de familia el otorgar como medida cautelar a favor de la o las víctimas una pensión alimenticia de manera provisional, para efectos de cubrir de forma inmediata las necesidades que se requiera, esto en estricta aplicación del principio

sobre el interés superior del niño, regulado en el Código de los niños y adolescentes, como en la Convención de los derechos del Niños, entre otras normas.

La evasión al cumplimiento de la responsabilidad alimentaria, considerada como una forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familia, va a originar un proceso judicial desarrollado en primer lugar ante el juzgado de familia, en la cual como ya se ha indicado líneas arriba, se dictarán las medidas de protección, para posteriormente realizarse una investigación por parte del fiscal y el Ministerio Público, la acción penal que se derivará de la investigación, tiene como propósito que el obligado a prestar alimentos cumpla con el pago, y asegurar su cumplimiento, aun cuando no se acredite con sentencia judicial o acuerdo conciliatorio.

Se puede observar que en este tipo de violencia se puede dar cuando no existe una pensión de alimentos ordenada por el juez o cuando haya sentencia de la obligación, por ende el no cumplimiento por ambos casos se puede catalogar como una violencia económica, que a la vez puede causar violencia psicológica, como física (salud), por ende es necesario diferenciarlo de la omisión de la asistencia familiar que es un delito producto del incumplimiento de un mandato imperativo judicial, es decir que existiendo sentencia firme para el cumplimiento de alimentos, y el obligado no lo hace, posteriormente se realiza una liquidación y al no pagarlo se comete dicho delito, por

consiguiente el Juez cursa copias certificadas al Fiscal de turno a efectos de que denuncie y pueda ser sancionado con la pena privativa de la libertad, o suspendida según fuere el caso.

Entonces, si no se cumple con la pensión de alimentos de forma oportuna por quien está obligado –según sentencia-, entonces recurrirá conforme a las reglas de la ley N° 30364, acudiendo como ya lo hemos indicado al juzgado de familia, siendo que ésta autoridad en 72 horas conforme a Ley, citará a audiencia donde se dictaran medidas de protección y posteriormente remitirla al Ministerio Público, siendo que el fiscal iniciará la investigación preliminar para que se determine el tipo de violencia y proceder a formular la acusación directa como se realiza actualmente. Ahora si nos encontramos ante una víctima que no acudió previamente al juzgado para solicitar pensión de alimentos, el juez de familia deberá actuar de la misma manera como lo relatado líneas arriba, es decir se le otorgará las medidas de protección y se remitirá la denuncia correspondiente.

1.2.3.3.- Casos en los que se pueden dar la violencia patrimonial

La violencia patrimonial se puede presentar en los siguientes casos:

- Dañar los bienes o las pertenencias ya sea de las mujeres o de las personas que integran la familia, esto puede ser por ejemplo su ropa o los objetos que son personales y de valor, ya sea con el propósito de humillar o de que se sienta mal.

- Ocultamiento de documentos personales como por ejemplo partida de nacimiento, contratos, etc. las cuales son necesarias para realizar algún trámite.
- Quitar o sustraer documentos que prueban ser propietarios de algún bien mueble o inmueble.
- Disposición de los bienes sin el consentimiento.
- Obligar a transferir bienes a nombre de otras personas.
- Controlar los gastos del hogar o también de apropiarse del patrimonio familiar.
- Quitar el celular, romperlo, robarlo
- Vender objetos de valor como por ejemplo televisor, radio, etc.
- Menoscabar la libre disposiciones de los bienes o derechos patrimoniales de la mujer
- Ocultación de documentos personales como por ejemplo: diplomas, instrumentos de trabajo, libros, etc.
- Extraer dinero de cuentas bancarias de su pareja sin el consentimiento
- Solicitar créditos al banco a nombre de su pareja, pero persuadiéndola para que solicite los créditos

1.2.3.4.- En la Legislación Comparada

Tenemos en primer lugar al país de Costa Rica en la cual la violencia ya sea económica o patrimonial está regulada en la Ley N° 7586 que fue promulgada el 10 de Abril de 1996, la cual en el art. 2 literal e) reconocía explícitamente como una modalidad de violencia contra la

mujer, a la violencia patrimonial, misma que era definida como: toda acción que infrinja daño, como también sustracción, pérdida, transformación, destrucción, distracción o retención de los bienes, como también las herramientas que son utilizadas para el trabajo, de igual forma los documentos que son personales, los bienes, derechos económicos, valores, de las cuales están dirigidos a satisfacer las necesidades propias de una o varias personas que conforma la familia ya sea por afinidad, o por consanguinidad, además de ello también es considerado los que han sido adoptados, y hasta el tercer grado o vínculo ya sea de hecho o por una relación de guarda, curatela o tutela.

Se tiene en la Ley contra la violencia de índole doméstica de Honduras, donde se regula la violencia patrimonial y/o económica y que en su art. 5 literal 1.4 prescribe que: *“todo acto o también de omisión en la cual se manifiesta con la pérdida, negación, transformación, destrucción, sustracción, como también la retención de objetos, así como también de los documentos que son personales, de los bienes muebles o inmuebles, de igual forma los derechos, o los recursos que tengan un valor económico, y que son para cubrir las necesidades propias de la persona, ya sea mujer o cualquier persona que conforme la familia, así también incluye el daño que afecta los ingresos como el incumplimiento de los alimentos”*.

De igual forma conforme a Ley antes indicada de honduras, en su artículo 7 inciso párrafo final refiere que: el agresor o denunciado que

haya cometido actos de violencia ya sea de índole económico y/o patrimonial, como también ambas, debe restituir todos los gastos ocasionados, como también el de reparar los daños que haya incurrido la víctima. De igual forma una indemnización que deberá incluir lo siguiente:

- Una compensación ya sea por gastos de mudanza
- Compensación por reparaciones que se debe realizar a la propiedad
- Compensación de gastos que haya realizado la víctima como: abogado, medicina, psicólogo, entre otros.

En la República de Panamá, con su Ley N° 38 expedida el 10 de Julio del 2001, en el art. 2 inciso 10 refiere a la violencia patrimonial como: *“toda acción como también omisión que es realizada de forma dolosa y que trae como consecuencia de daños, como también pérdida, sustracción, o la propia destrucción de objetos, de igual forma se considera a los instrumentos de trabajo, como también a los documentos personales, en la cual están destinados a satisfacer las necesidades básica de las personas casadas, entre convivientes, etc. Asimismo Las restricciones injustificadas al acceso y manejo de bienes comunes, asimismo se consideran como violencia patrimonial”*

Dicha violencia en el Código Penal de Panamá en su artículo 215 A dispone que la persona que agrede patrimonialmente a otra o la acose, será sancionado con pena privativa de libertad 1 a 3 años o con

medidas de seguridad curativas, que provenga de un tratamiento terapéutico multidisciplinario con atención y supervisión especializada, aprobada por Juez del caso.

En México, la Ley General de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expedida el 01 de Febrero del 2007, y que en el año 2015 ha sido reformada, define de forma separada a la violencia económica como a la patrimonial, y la encontramos en el artículo 6 como a continuación se detalla:

Artículo 6.III.- la Violencia Patrimonial, es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima

Artículo 6.IV.- Violencia Económica, es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de restricciones encaminadas a controlar los ingresos de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro de trabajo.

En Argentina se regula a través de la Ley N° 26485 del 01/04/2009, en la cual en su artículo 5 numeral 4, se define, así como también se

señala los supuestos en la cual se presenta la violencia ya sea económica como patrimonial:

“La que evidencia en originar un daño a los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres mediante:

a.- La perturbación que puede surgir de la posesión, como de la tenencia o la propiedad de sus bienes

b.- La destrucción o sustracción, la pérdida indebida de objetos o elementos, como instrumentos de trabajo, así como de cualquier documento de carácter personal, como también derechos patrimoniales y valores.

c.- La limitación o restricción tanto de los recursos económicos que son destinados para las necesidades propias y que son sumamente indispensables para poder vivir dignamente.

d.- La limitación, la restricción como el control de ingresos que gana del trabajo realizado”.

El Decreto N° 520 del año 2011, de la República de El Salvador. En el Art. 9, define separadamente la violencia económica y patrimonial de la siguiente manera:

“a) Violencia Económica: es el acto o también la omisión del agresor, que perjudica la propia supervivencia económica de una mujer, por lo que se manifiesta mediante la limitación, el control o el impedimento de que reciba en ingreso económico.

e) Violencia Patrimonial: son conductas o acciones, que también pueden ser por omisión, que afecta el libre derecho del patrimonio de la mujer, lo cual también se incluye todos el menoscabo o daños de un

bien propio o común, esto mediante la transformación, destrucción, sustracción, de los objetos o también de los documentos personales con valor así como la vulneración de los derechos patrimoniales. Por ende, es nulo todo acto que se simule la venta o enajenación de bienes ya sean muebles o inmuebles, sin interesar el régimen patrimonial producto de la unión civil y/o matrimonio, así como también se incluye los bienes que se ha obtenido en una unión de hecho o concubinato”.

1.2.3.5. Proceso Penal

La VMIF es considerada como delito conforme a lo dispuesto en el Código Penal, artículo 122-B.

Se debe tener en cuenta que en esta figura de delito, la denuncia se puede presentar en la Fiscalía especializada, para que actué de acuerdo a sus facultades, comunicando al juzgado de familia para su inmediata evaluación.

También se puede realizar la denuncia directamente al Juzgado de Familia para pueda dar inicio a la actuación inmediata del proceso, esto se da en el momento que el Juez mediante resolución brinde las medidas de protección, como son: a) retirar al agresor del domicilio, b) prohibir que el agente agresor porte armas de fuego, c) impedir que el agresor se acerque a su víctima, d) prohibir al agente agresor el derecho de tenencia de su menor hijo (en caso los hubiera), e) prohibir

que el agresor se comunique con la víctima vía chat, teléfono, redes sociales o por algún otro medio de comunicación.

De igual forma se procede a realizar una denuncia en cualquier comisaría a nivel nacional, en la cual; posterior a ello se da parte al juzgado de familia, para que el Juez, notifique señalando fecha y hora para la audiencia y se brinde las medidas de protección de ser necesarias.

El Juzgado de Familia tiene que remitir todo lo actuado en su juzgado a la Fiscalía, para que esta investigue y posteriormente acuse por el delito configurado en el Código Penal en el artículo 122-B.

El delito de agresiones contra VMIF, se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, artículo 122-B, el cual prescribe lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación conforme a los acápites 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de 2 ni mayor de 3 años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*
- 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.*

Desde un punto de vista formal, le son aplicables los presupuestos y elementos fundamentales del tipo básico de lesiones leves, que se encuentra regulado en el artículo 122 del CP, por lo que se vulnera a la entidad de la persona humana, siendo entonces que se refiere al sustrato físico y psíquico.

En este tipo de delito, el bien jurídico protegido es la incolumidad personal, o lo que se conoce como la salud individual, pudiendo ser el sujeto activo tanto hombre como mujer.

Con respecto al sujeto pasivo, viene a ser la mujer, en todo su desarrollo, es decir desde niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, por ende a la mujer se le ampara por su propia condición de tal.

También son considerados sujetos pasivos, lo miembros del grupo familiar, esto es los hombres y mujeres indistintamente. También puede ser sujetos pasivos del delito, el cónyuge, excónyuge, concubina o exconcubina.

La conducta puede ser por acción como por omisión impropia, teniendo en cuenta que lo dispuesto por el artículo 122-B, gira alrededor de determinados vínculos legales, es decir el sanguíneos y parentales o por determinados ex vínculos.

La pena radica entre 1 a 3 años de PPL, y conforme al artículo 57 último párrafo, prescrito en el Código Penal dispone:

“(…)

La suspensión de la ejecución de las penas no se aplica a los funcionarios públicos condenados por los delitos dolosos prescritos en los artículos 384, 387, párrafo segundo de los artículos 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como cualquier persona condenada por el delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y

referente al delito de lesiones leves establecido en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”

Conforme a la norma antes descrita lo que quiere decir es que los procesos penales relacionados a la violencia de la mujer y los integrantes del grupo de familia, son sentenciados a pena efectiva, sin embargo en la práctica, para que esto no llegue a ser efectiva el juez puede convertirla a prestaciones comunitarias, o también el imputado o agresor puede acogerse a la terminación anticipada del proceso, cumpliendo previamente con la totalidad del pago referente a la reparación civil, y por ende el magistrado podrá dictar sentencia a suspensión de la pena.

1.2.3.6. El contexto de violencia - teorías

De todos los contextos típicos, el que más se ha generalizado y mayor carga procesal ha ido en aumento es lo relacionado al entorno de “violencia familiar”, siendo elemento principal normativo de tipo, el contexto de violencia que se conmina con la conformación de 5 elementos fundamentales, la cuales presentamos a continuación: a) Verticalidad, b) Móvil sobre la destrucción de la voluntad, c) Ciclicidad, d) Progresividad.

Todos estos requisitos o componentes dan lugar a una situación típica necesaria, por lo que deben estar presentes en el contexto sobre violencia en una o más posiciones fácticas.

a) Verticalidad

Esto quiere decir que la sumisión de la parte agraviada ante una situación tácita de dependencia o sojuzgamiento económico, para lo cual se debe apreciar que el móvil destructivo de la voluntad del patriarca está por encima de la sujeción, así como de la humillación y el propio quebrantamiento y trasgresión de la voluntad de la víctima, a efectos de ser sometida a los estereotipos.

b) Móvil sobre la destrucción o anulación de la voluntad de la víctima

Esto se da en la adecuación a los estereotipos patriarcales, esto es el efecto del primer requisito, es decir de la verticalidad patriarcal, es por ello que entre verticalidad y anulamiento de la voluntad de la víctima, existe una relación directa. Por lo que la mujer debe adecuarse a los roles conforme los estereotipos que crea la propia sociedad, es decir se debe someter a la exigencia social.

c) La ciclicidad

Esto se da en un contexto habitual de violencia y cariño por así decirlo, ya que se condiciona a una trampa psicológica en la víctima. Esta manifestación corresponde a hechos supuestamente justificados de agresión como por ejemplo: “te pego porque te amo o te quiero”, o como la más conocida en nuestros medios “más te

pego más te quiero”, lo que ha permitido a que la sociedad lo tome como algo normal.

d) La progresividad

Este contexto de violencia tiene una gran magnitud, y puede llegar incluso a desembocar en la muerte de la víctima. Es decir esta violencia se va incrementando a gran magnitud por así decirlo y en algunos casos puede llegar a feminicidios como ya en la actualidad al año 2019 superan las 150 víctimas. Es por ello que la normalización progresiva de la violencia provoca una expansión, de tal manera que puede empezar con pequeñas agresiones y concluir con la muerte, ya sea de la mujer en su condición como tal o con algún integrante de la familia. El deterioro o daño psicológico provocado a la víctima es solo la manifestación actual de esa progresividad de la violencia intrafamiliar, siempre creciente en la sociedad que nos rodea.

El contexto de violencia como vemos genera una grave situación de riesgo para la mujer y los integrantes del grupo de familia, por lo que se evidencia una extrema vulnerabilidad. Por ello no se trata de una imputación simple con prueba autoevidente, sino más bien relacionar con los competentes que dan lugar al contexto de violencia.

1.2.4. La prueba

Conforme a Hernández (2012), refiere que la prueba viene a ser uno de los aspectos jurídicos más importantes dentro de un proceso, por lo que a través de dicha prueba se puede lograr determinar la verdad de los hechos, es decir que por ejemplo para el derecho penal, lo que va a permitir es el establecimiento del hecho que se constituye delictivo con la identificación de los que son responsables de los hechos. Ahora, desde esa perspectiva conforme al Código Procesal Penal que fue promulgado y publicado en el año 2004, tiene un carácter acusatorio y de corte adversarial; por lo que es esencial que bajo el principio de igualdad de armas que es confrontado por las partes del proceso, la prueba es lo más importante que permite al juzgador emitir una decisión ya sea condenando o absolviendo, esto de manera objetiva, mediante una debida motivación.

1.2.4.1. Definición

La Real Academia Española, indica que a prueba significa “argumento, razón, instrumento o medio por el cual se intenta revelar y mostrar la falsedad o verdad sobre algo”, o “experimento o ensayo realizado sobre algo, para averiguar cómo será en su forma final”.

Bustamante (2001), indica que: las pruebas las debemos comprender como un conjunto de razones o también de motivos proporcionado que han sido extraídos de diferentes fuentes de prueba , a efectos de poder producir la convicción por parte del juez, sobre si existe o no el acto materia de probanza. (p.139)

Para Gómez (1991), la prueba es: una labor desarrollada por las partes procesales, con el objetivo de acusar, invocar los derechos, y administrar justicia, esto en estricto valor al derecho a la presunción de inocencia. (p. 14)

Montero (2000), señala que el procedimiento para que pueda lograr una absoluta verdad debe darse la certeza, respecto a lo que se afirma con respecto a los hechos, por ende la prueba es conceptualizada como toda actividad realizada en el proceso que tienen por finalidad alcanzar esa certeza que el juzgador evaluará respecto a lo que aportó cada parte en el proceso. (p. 29)

Para el doctor español López (2004) la prueba se define como todo acto procesal que tenga como objetivo el de convencer al señor Juez que un hecho ha sido calificado como delito, esto en la verosimilitud, también es considerado como un acto procesal que deviene de un hecho que debe ser conocido en relación con otros hechos. La menor o mayor verosimilitud del primer hecho brindará al segundo hecho más o menos credibilidad, por lo que puede o no ser válido para el juicio en función de ese hecho. (p.909)

En opinión de la doctora Gascon (2008) señala que la prueba se puede definir desde un concepto cognitivo y persuasivo. El primero, se entiende en la epistemología-objetivista-crítica, es objetivista porque comprende que la objetividad del conocimiento nace en su adaptación

a un mundo libre y es crítico porque se tiene en cuenta el postulado sobre los límites del entendimiento; y en el segundo, a decir de la epistemología constructiva, el objetivo del entendimiento resulta de nuestro esquema del juicio de valor y del pensamiento. La verdad de los enunciados está íntimamente ligada al entorno. (p. 42 - 43)

A criterio de Sánchez, (2009) refiere que la veracidad es adquirida con la debida prueba. Siendo esta la prueba de alguna aseveración sobre un acontecimiento o alguna cosa. La prueba es toda labor o actividad que debe tener conocimiento lógico y que es de uso habitual y también general; es la manera normal o natural de demostrar la verdad de una aseveración realizada. (p. 224)

Según Cubas (2009), refiere que, prueba: es toda necesidad de comprobar, el de verificar todo objeto que se debe conocer, por ende es también una actividad en la cual se utiliza la verificación de las afirmaciones que se realiza, por todas las partes procesales. Entonces esas afirmaciones deben coincidir con una realidad. De igual forma la prueba es descrita como una necesidad de demostración, así como de verificación de la verdad de lo cual se ha afirmado por parte del fiscal, la defensa técnica, peritos, etc. (pág. 264)

Roxin nos dice que probar, es convencer al Juez, sobre la realidad de un hecho. Asimismo el medio probatorio penal conforme refiere Cubas tiene características respecto al uso de las técnicas, que pueden ser

científicas para la obtención de la verdad y por consiguiente su valoración en el proceso, consolidando así de esta manera la sana crítica racional en la apreciación final del Juez al momento de emitir su sentencia.

A decir de a Oré (1996), que en los distintos enfoques que la prueba puede definirse o significar, lo que se requiere es la probanza, que es la actividad que se realiza en un proceso para poder descubrir la verdad conforme a la convicción del juez respecto a la actuación probatoria realizada en el juicio oral. (p. 279).

Por su parte Caferata Nores citado por Rosas (2009) nos refiere que la prueba en un amplio sentido es la que desvirtúa las hipótesis y afirmaciones que puede dar el fiscal como también la defensa técnica, por lo que la prueba es todo lo que prevalece para llegar a la absoluta verdad o al descubrimiento de actos o hechos calificados como delitos, y que es actuada al frente de un juez. (p. 702)

La prueba es el medio por el cual se afirman o desvirtúan los hechos, y que serán valoradas dentro del proceso para que el Juez tenga mayor conocimiento y tenga un mejor resolver al momento de expedir sentencia.

1.2.4.2. Importancia y finalidad de la prueba

García (1996) nos dice que el valor respecto a la prueba radica en donde se catalogada como la raíz de la administración de justicia, que posibilita la aplicación de la normatividad, siendo el ejercicio efectivo al derecho de defensa, esto en medida de que el probar las exigencias de las partes están vinculadas con la práctica de dicha defensa. Por lo tanto la prueba determina la pretensión o interés para lograr el éxito en el proceso. (p. 44)

Castro (2008), nos dice que: la prueba es una herramienta que va ha servir directamente al cumplimiento y aplicación de la Ley penal. Es por ello que el Estado persigue el ius punendi, esto es la imposición de la pena, que debe ser mediante un proceso penal, respecto de la acusación y que puede ser lograda solo con la prueba para determinarse la responsabilidad o no en una sentencia. (p. 50-51)

Coloma (2003) se denomina a la prueba como el instrumento muy eficaz para lograr en el proceso penal la seguridad jurídica, para que se tome decisiones judiciales acorde con las pruebas, es por ello que la prueba justifica su incorporación para poder determinar un fallo judicial. (p. 7-8)

En relación a lo mencionado anteriormente Castro (2008) indica: agregando con respecto a la seguridad jurídica, que la prueba debe vincular a los hechos materia de controversia, a efectos de que no haya

arbitrariedad en la decisión del juzgador, ya que una de las actividades es de servir de sustento que justifique a la administración de justicia, sobre todo cuando se emite la sentencia. Por ende la decisión del juez debe estar debidamente motivada y bien sustentada por cada uno de los argumentos que han sido probados.

Se establece entonces la vital importancia de la prueba en la actividad jurídica y por ende en el proceso penal, ya que no se puede resolver un caso en específico sin pruebas que así lo amerite para lograr una sanción penal según sea el caso.

La finalidad de la prueba, es la de proporcionar el conocimiento para llegar a la verdad. Es por ello que también se califica a la prueba como fuente de la verdad. (Chocano, 1997, pág. 75)

En opinión de Neyra (2010) nos refiere que de un punto de vista, cuando se elabora la teoría del caso, se puede entender que la prueba tiene como finalidad de que se logre convicción en el juez para determinar la verdad de los hechos, y por ende si el juez da por cierto la teoría que se presenta, entonces emitirá la sentencia conforme corresponda a cada caso o proceso. (p. 548)

En tal sentido nuestro Tribunal Constitucional infiere que: la prueba produce un conocimiento que puede ser catalogado como probable o como cierto, en el análisis que realiza el juzgador, para lo cual debe

reunir el siguiente elemento: la veracidad objetiva, en donde la prueba se exhibe en el proceso penal el cual debe reflejar lo que realmente sucedió. (STC Expediente. 01014-2007-PHC/TC)

Castillo (2014) indica que la prueba, tiene por objetivo alcanzar a toda costa que el Juez se convenza de todas las afirmaciones que se han realizado de los hechos, por lo que las partes plantean cada una sus posiciones y sus pruebas que son actuadas en juicio. (p. 43)

1.2.4.3.- Derecho a la prueba

Según Bustamante (2001) refiere que es un derecho catalogado como complejo, ya que esta enmarcado dentro de otros derechos tales como: a) el derecho a ofrecer los medios de prueba que son destinados acreditar la existencia o no de los actos materia de probanza; b) derecho a que los medios probatorios que han sido expuestos en acusación sean admitidos; c) derecho para que se actúen debidamente los medios probatorios de oficio propuestos por el juzgador; d) el derecho a que las pruebas deban ser conservadas mediante una actuación anticipada; e) el derecho a que los medios de prueba sean valorados de forma correcta y mediante la debida motivación. (p. 102-103)

Castillo (2014) a decir del derecho materia de probanza nos refiere que ve inmersa en la efectividad en la cual las partes recurren al poder judicial para pedir tutela jurisdiccional, para lo cual deben recibir

la garantía de que las pruebas sean evaluadas y valoradas en su oportunidad. pág. 23

En el expediente N° 010-2002-AI/TC expedido por el Tribunal Constitucional establece que derecho a la prueba ostenta una protección constitucional derivada de los derechos que están reconocidos en el Art. 139 de la Constitución, en el literal 3. De la misma manera y mediante el expediente N° 6712-2005 se ha indicado la existencia del Derecho constitucional a demostrar, lo cual está orientado a los fines relacionados a la Tutela de Derecho y al debido proceso, el cual debe existir en todo juzgamiento.

En la STC del expediente N° 5068-2006-PHC/TC, establece que el derecho a probar es un componente fundamental que deviene del derecho al debido proceso, en la cual autoriza a todos los imputados a brindar o presentar las pruebas que van a justificar sus propias afirmaciones en el proceso, pero respetando los alcances enmarcados por la Ley y la propia Constitución.

Entonces, hasta aquí tenemos. Que el derecho a probar se deriva implícitamente del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política, es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, asimismo se puede señalar que no solo se tiene en cuenta estos derechos, sino también el derecho a la debida defensa ya que sin

ésta no se puede materializar en valoración de la prueba actuada y al debido proceso.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 1014-2007-PHC/TC refiere que: el derecho a la prueba es considerado un derecho básico, se puede observar una doble dimensión que se explica a continuación: en la dimensión de carácter subjetivo, las partes como también un tercero que está legitimado en un determinado procedimiento, tienen derecho a brindar las pruebas en relación a sus intereses, con el objetivo de acreditar los hechos conforme a su defensa o pretensión; respecto a la dimensión objetiva, es el deber del juez que puede actuar los medios probatorios ofrecidos para poder emitir de forma razonable y debidamente motivada una sentencia.

Castro (2008) refiere que de la propia interpretación relacionada al debido proceso y tutela jurisdiccional, prescrito en nuestra Constitución Política en su artículo 139 Inciso 3, se ha manifestado que se deriva del derecho fundamental a la prueba, asimismo, con respecto a la presunción de inocencia. Es concebido el derecho a la prueba como un componente que se encuentra inmerso al derecho al debido proceso, así como también inmerso en la tutela efectiva. Asimismo la persona que es sometida a un proceso en un primer momento se presume su inocencia hasta que sea condenado, es por ello que para menoscabar la presunción de inocencia se debe producir el derecho a la actividad probatoria en juicio. (p. 55-56)

A opinión de Tarrufo, (2008) refiere que: las partes tienen derecho a probar conforme a su teoría del caso, por ende pueden presentar todas las pruebas que servirán en su argumentación y para su actuación en juicio. (p. 56)

Actualmente en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo IX del Título Preliminar, en su primer inciso, establece que: todas las personas tienen derecho a (...) participar en la función probatoria con plena igualdad de condiciones dispuestas por Ley, a emplear los medios de prueba concernientes (...).

De lo anteriormente indicado; se hace referencia a la relevancia del acceso al derecho a la debida defensa, y en el nuevo Código Procesal Penal se tiene en buena cuenta al derecho a la igualdad de armas, entonces: las partes actúan en la actividad probatoria, asimismo en el uso, exposición y valoración de la prueba respectivamente.

1.3. Formulación del Problema

General

¿Cómo implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial en sus modalidades de perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, limitación o restricción de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y la evasión del

cumplimiento de las responsabilidades u obligaciones alimentarias de la mujer o de algún integrante del grupo familiar?

Específicos

¿Cuál es el estado actual de la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

¿Qué factores influyen en la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

¿Qué características debe tener una estrategia de solución para identificar la violencia económica o patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

¿Qué resultados generará la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

1.4. Justificación e Importancia de estudio

La presente investigación se justifica, porque existe una preocupación por el incremento de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que no solo se trata sobre violencia física, psicológica o sexual, sino también relacionado al económico y patrimonial, que no es muy identificable ni mucho menos sancionable.

La importancia de estudio radica en evidenciar si la Ley 30364 es efectiva para la violencia económica o patrimonial, ya que si no es así la ley sería un saludo a la bandera y nada más, es por ello que con su estudio se podrá brindar mayores alcances para ir mejorando la normatividad.

1.5. Hipótesis

La implementación de un protocolo que identificará la violencia económica o patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo de familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Implementar un protocolo para identificar la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.6.2. Objetivos Específicos

Para obtener el objetivo general señalado en el párrafo anterior, se deben alcanzar los siguientes propósitos específicos:

Diagnosticar el estado actual de la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familia.

Identificar los factores influyentes en la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo de familia.

Diseñar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia la mujere y los integrantes del grupo familiar.

Estimar los resultados que se darán origen a partir de la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.7. Limitaciones

La presente investigación se limita solo a lo relacionado con la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Comprende solo a lo relacionado a los casos sobre violencia familiar o domestica producidas en la provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque.

Está limitada la información de los procesos de violencia económica o patrimonial, dado que solo se brinda estadísticas, con las cuales se trabajará.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y Diseño de investigación

El tipo de estudio al cual se realizará la investigación es el analítico hermenéutico ya que se analizará los casos sobre violencia económica o patrimonial en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y para ello se teorizará mediante fundamentos doctrinarios, jurídicos y juicios con expertos.

El diseño de la investigación será de enfoque cualitativo, es decir se tomará los aportes del juicio de expertos en la materia sobre violencia económica o patrimonial contra la mujer y el grupo familiar.

2.2. Variables y operacionalización

2.2.1. Variable independiente

Protocolo

2.2.2. Variable dependiente

Violencia económica o patrimonial

2.2.3. Operacionalización de variables

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos
Protocolo	Regulación Jurídica	- Constitución Política - Ley 30364	1	Análisis documental y Guía de preguntas
	Base Doctrinaria	- Principios - Conceptos Básicos - Teorías	2	Análisis documental
Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e Instrumento

Dependiente				de Recolección de Datos
Violencia Económica o Patrimonial	Regulación Jurídica	- Constitución Política - Código Procesal Penal - Ley 30364	3	Guía de preguntas
	Base Doctrinaria	- Principios - Conceptos Básicos - Teorías	4	Guía de preguntas
	Jurisprudencia	- Tribunal Constitucional - Corte Suprema	5	Análisis documental

2.3. Población y muestra

Con respecto a la población para la presente investigación, será definida por funcionarios y servidores públicos del Centro de Emergencia Mujer, de la Policía Nacional del Perú, así como la Defensoría Pública, los Fiscales, Jueces y Abogados, de la ciudad de Chiclayo.

La muestra para la presente investigación será de cuatro (04) profesionales o expertos en la materia para el desarrollo de la encuesta o guía de preguntas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio, dadas las variables para la obtención de los datos de sus dominios, se requirieron o aplicaron, las técnicas siguientes:

- a) **Técnica del análisis de documentos.-** utilizado como un instrumentos de recolección de datos: resumen, fichas textuales y; teniendo como fuentes a libros de universidades de nuestra región, los cuales utilizaremos para obtener datos o referencias de los dominio de las variables.
- b) **Técnica de juicio de expertos.-** que se aplicará mediante un instrumento denominado guía de preguntas a los funcionarios públicos del Centro de Emergencia Mujer, de la comisaria de familia a través de la Policía Nacional del Perú, de la Defensoría Pública, así como de los Abogados, Fiscales y Jueces de la provincia de Chiclayo.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

La data que fue obtenida a través de la aplicación de instrumentos y las técnicas anteriormente mencionados, utilizando a las fuentes o los informantes; serán ingresados o incorporados al programa informático respectivamente; luego con esos datos se realizarán, el cruce de variables consideras por la hipótesis; y, con precisión porcentual, en ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de tablas, gráficos, etc., siguiendo un procedimiento lógico y estructura funcional.

2.6. Criterios éticos

La ejecución del análisis crítico el cual es materia de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos y básicos de: honestidad, objetividad, respetando los derechos de terceros y relaciones de equidad e igualdad. El investigador adopta dichos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efecto de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad.

En el presente trabajo de investigación, los principios éticos a considerar se evidencian en la objetividad, veracidad, transparencia y compromiso de los expertos a quienes se les aplicó la guía de preguntas, en decir solo se divulgará la información obtenida para fines académicos previa autorización y consentimiento de los expertos entrevistados.

2.7. Criterios de rigor científicos

Para resguardar la confiabilidad o credibilidad; minimizando las sesgos tendencias e indagar y rastrear los datos e información de su fuente empírica, hemos insertado y aplicado el objeto de análisis: guía de preguntas a los servidores y funcionarios públicos del Centro de Emergencia Mujer, de la comisaría de familia de la Policía Nacional del Perú, de la Defensoría Pública, así como de los Abogados, Fiscales y Jueces de la provincia de Chiclayo.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis y discusión de los resultados

PREGUNTAS	EXPERTOS	ANÁLISIS
1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de	Al respecto las respuestas dadas, se han manifestado que los	Los principios destacados en el proceso de violencia

<p>violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>principios que se toman en cuenta son los relacionados al interés superior del niño, de igualdad, inmediatez, celeridad, intervención inmediata.</p>	<p>familiar están consignados en la ley 30364, sin embargo conforme a la realidad si bien el centro de emergencia mujer y la policía nacional ahora realiza de forma inmediata la denuncia e investigación, el problema radica cuando pasa a los juzgados y a la fiscalía, en estas entidades no se evidencia celeridad ya que en los casos que pasan a proceso penal terminan durando más de un año.</p>
<p>2. ¿Qué tipos de valoración de riesgos de violencia se aplica?</p>	<p>Todos los expertos han coincidido que los tipos son leve, moderado y severo.</p>	<p>Conforme a lo indicado en la violencia económica o patrimonial no ha lugar a dudas que afecta el aspecto psicológico, o también el</p>

		físico, es por ello que de acuerdo a las respuestas brindadas se evidencia que en mayor medida se obtiene un riesgo de violencia moderado y severo.
3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	A decir de los expertos, se ha evidenciado en mayor medida o en número mayor de casos respecto a la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias, así como la limitación para satisfacer necesidades básicas.	Se tiene que la evasión de cumplimiento de obligaciones alimentarias, se puede catalogar como delito de omisión a la asistencia familiar, no obstante para que se cometa dicho delito deriva de un proceso de alimentos, es decir de una liquidación de devengados y que al no cancelarlo se remiten a la fiscalía para su denuncia correspondientes. Al respecto sobre el

		<p>incumplimiento de las obligaciones alimentarias. La Ley 30364 lo cataloga como violencia económica, en la cual al ser investigado por el fiscal puede acusar al agresor por el delito estipulado en el Código Penal en su artículo 122-B, es decir por lesiones ya sean físicas o psicológicas.</p>
	<p>En las respuestas brindadas se tienen casos relacionados a la perturbación de la propiedad</p>	<p>Como ya se ha indicado en el abordaje teórico también se puede dar en casos como el dañar los bienes o las pertenencias, el ocultamiento o sustraer de documentos, la disposición de bienes sin el consentimiento, controlar gastos en el hogar entre otros.</p>

<p>4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por los expertos, han indicado que no tienen conocimiento o no existe un protocolo.</p>	<p>Se debe tener en cuenta que es necesario un protocolo ya que existen diferentes hechos que son catalogados como violencia económica o patrimonial, por ende es necesaria su elaboración a efectos de poder identificar dicha violencia y su investigación sea más eficaz y célere.</p>
<p>5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?</p>	<p>Conforme a las respuestas brindadas todos han coincidido que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todas sus modalidades y de acuerdo a la valoración de riesgo ya sea leve, moderado o severo, son catalogados o tipificados</p>	<p>El proceso para que sea calificado como delito empieza con la denuncia ante la PNP, Centro de Emergencia Mujer, Fiscalía o Juzgado de Familiar, posterior a ello se aplica la valoración de riesgo y se pasa por médico legista o psicológico, después de ello se brindan de ser el</p>

	<p>como delito de lesiones en el artículo 122-B del Código Penal.</p>	<p>caso las medidas de protección inmediatas para la víctima, y se deriva todo lo actuado a la fiscalía de turno para que inicie las investigaciones preliminares y si es de gravedad la acusación directa por el delito de lesiones prescrito en artículo 122-B de nuestro Código Penal donde la pena es mayor a 1 año y que en la actualidad por este delito se puede hacer efectiva la pena conforme al artículo 57 del referido Código.</p>
<p>6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la</p>	<p>Las consecuencias que se presentan los expertos han indicado que se causa daño psicológico, físico,</p>	<p>Es indudable que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deviene en consecuencias</p>

<p>mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>privación de necesidades básicas, baja autoestima, se vulneran derechos fundamentales, entre otros.</p>	<p>muchas veces graves, por lo que las autoridades deben afianzar en lo posible de que se prevenga y se erradique la violencia, ya que vemos en la realidad que puede llegar hasta en feminicidios o asesinatos.</p>
--	--	--

3.1. Consideraciones finales

El estado actual de la violencia económica y/o patrimonial, en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es muy poco tratado tanto doctrinal como jurisprudencialmente, sin embargo este tipo de violencia va en aumento, es decir de acuerdo a Centro de Emergencia Mujer en el año 2017 se tuvo 433 casos, mientras que en el 2018 se atendieron 623 casos, y a setiembre del 2019 ya se tiene 875 casos, es decir que a finales de año los casos sobre violencia económica y patrimonial superará los 1000 casos.

Los factores influyentes en la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres así como a los integrantes del grupo familiar, se trata básicamente del abuso excesivo de poder sobre la otra persona, lo que implica u ocasiona un daño o menoscabo.

Las características que se debe tener en cuenta para una correcta identificación de la violencia económica o patrimonial, son las diversas modalidades de las cuales se determinará cuál es violencia económica, y cuál es violencia patrimonial, es decir la entidad pública debe tomar en cuenta las acciones realizadas por el agresor.

Los resultados que se originaran con la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es que se podrá identificar correctamente dicha violencia, y por consiguiente su prevención, erradicación y sanción por parte del agresor.

PROPUESTA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS CASOS SOBRE VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL REGULADO POR LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. FINALIDAD

El presente protocolo tiene por finalidad la actuación inmediata y correcta de las Instituciones del Estado en todo el territorio nacional, respecto a la violencia económica y patrimonial, regulada por la Ley N° 30364, así como el procedimiento adecuado para su identificación.

2. COMPETENCIA

Las siguientes instituciones públicas tienen competencia en la correcta actuación del procedimiento e identificación de la violencia económica y patrimonial:

- 2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - CEM
- 2.2. Policía Nacional del Perú – Comisarias de familia.
- 2.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Defensoría Pública
- 2.4. Poder Judicial
- 2.5. Ministerio Público

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- 3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos
- 3.2. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 3.3. Convención sobre los derechos del niño
- 3.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujer, “Convención de Belém do Pará”

4. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2. Código Penal

- 4.3. Código Procesal Penal
- 4.4. Código de los Niños y Adolescentes
- 4.5. Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- 4.6. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364

5. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PRESENTE PROTOCOLO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30364, las instituciones públicas deben aplicar los siguientes principios en la violencia económica y patrimonial:

5.1. Principio de igualdad y no discriminación

Se debe proteger y garantizar la igualdad de condiciones entre varones y mujeres, igualmente la prohibición de cualquier forma de discriminación, ya sea por su origen, raza, sexo, idioma, como también por la religión, su opinión, o condición económica. Tampoco se debe menoscabar o vulnerar el goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

5.2. Principio del interés superior del niño

Principio reconocido tanto a nivel nacional como internacional, en donde el Estado a través de sus instituciones públicas, y también de alcance privado, deben adoptar todas la medidas necesarias que involucren a los niños, niñas y adolescentes a efectos de que no se les vulneres sus derechos.

5.3. Principio de la debida diligencia

El Estado debe adoptar sin ninguna dilación todas las políticas que están dirigidas a la prevención, erradicación y su respectiva sanción respecto a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es por ello que el incumplimiento de este principio por parte de las autoridades corresponde su respectiva responsabilidad y sanción, por las omisiones en el actuar funcional.

5.4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia, como también la PNP - Policía Nacional del Perú, al evidenciarse un hecho o una amenaza de cualquier tipo de violencia, se debe realizar una actuación inmediata y oportuna, sin dilaciones, por lo que el procedimiento deberá ser rápido y eficaz, así como las respectivas medidas de protección requeridas según la gravedad.

5.5. Principio de sencillez y oralidad

Se debe actuar considerando el mínimo de formalismo, a efectos de que la víctima confíe en la autoridad, y para que se sancione al agresor y la reposición de los derechos que hayan sido afectados.

5.6. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Tanto el Fiscal como el Juez, en los casos que llevan a su cargo sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, deben aplicar el principio de proporcionalidad conforme a la afectación causada, como también para resolver las medidas de protección y su rehabilitación. Por ende se debe aplicar la razonabilidad conforme a las circunstancias del caso, emitiendo fundamentos motivados para una protección efectiva de la víctima, esto ya sea en su vida, salud y dignidad.

6. VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL EN LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO

En el artículo 8, literal d) de la Ley N° 30364, regula la violencia económica y patrimonial en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión en la cual se ocasiona un detrimento de los recursos económicos como también patrimoniales ya sea de las mujeres como condición de tal, y también del grupo de familia, en un

contexto de relaciones ya sea de poder, de confianza, como de responsabilidad, como por ejemplo a través de:

1. la perturbación o alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. la restricción de los recursos económicos destinados a satisfacer sus propias necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus responsabilidades u obligaciones alimentarias;
4. la restricción o control de ingresos propios, así como la percepción de un salario menor por el mismo trabajo, dentro del mismo lugar de trabajo.

En aquellos casos donde las mujeres víctimas de violencia tengan hijos y convivan con ellos, la restricción de los recursos dirigidos a la satisfacción de sus necesidades o la privación de los recursos esenciales para vivir una vida digna, así como la evasión de sus responsabilidades alimentarias, se considera una forma de violencia económica o patrimonial contra las mujeres e hijos.

En el Reglamento de la Ley N° 30364, en su artículo 3.7 dispone que, tanto la violencia económica, como la violencia patrimonial se manifiesten entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- b) Sustraer los ingresos, así como prohibir o impedir su administración.
- c) Proporcionar en forma minúscula y fragmentada los recursos necesarios para el sustento familiar.
- d) Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
- e) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
- f) Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, teléfonos móviles, tablets, computadoras, entre otros.

7. IDENTIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA ECONÓMICA

La violencia económica se puede manifestar mediante las siguientes formas:

- Impedir el crecimiento profesional de la mujer por su calidad de tal o de los integrantes del grupo familiar, y como consecuencia de ello se limita la obtención de mayores ingresos económicos.
- Impedir el crecimiento laboral de la mujer por su calidad de tal o de los integrantes del grupo familiar, y como consecuencia de ello se limita la obtención de mayores ingresos económicos.
- El pago menor por servicios prestados y por igual función de una mujer por su condición de tal, en comparación a la de un trabajador de sexo masculino.

- Impedir en la toma de decisiones respecto a la economía del hogar, ya sea dentro del matrimonio o uniones de hecho
- Dar cuenta de todo a la pareja de los gastos que se realiza a pesar de que ambos tienen propios ingresos por su trabajo que realiza.
- La obligación de asumir a solas las necesidades alimenticias, de salud, de educación de los hijos e hijas, entre otras necesidades que se requiera.
- La esposa o conviviente que se casó joven, y dejó de estudiar, dedicándose a tiempo completo en el hogar. Sin embargo a pesar de que nunca ha sido agredida físicamente, el esposo le pide cuenta sobre los gastos y la hace sentir mal cuando no encuentra lo que desea.
- Toma de decisiones por parte de quien compra todo para la familia, no permitiendo escoger de acuerdo a los gustos, por parte del esposo, la esposa, los hijos.
- El agresor no permite que la mujer por su condición de tal o alguno de los integrantes de la familia tenga un buen trabajo ya sea fuera de casa o a nivel virtual, lo que se convierte dependiente del agresor.
- Obligar y estimular a la pareja o a miembros del grupo de familia a que abandonen su centro laboral.
- Limitar o no permitir que la pareja o los integrantes del grupo familiar estudien y sean profesionales.
- Negar el cumplimiento de los gastos esenciales en el hogar: agua, luz, internet, cable, etc.
- El incumplimiento de la responsabilidad u obligación alimentaria a pesar que ya existe un mandato judicial.

- Amenazar con botar de la casa sin darle ningún tipo de aporte económico.

8. IDENTIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA PATRIMONIAL

La violencia patrimonial se puede manifestar mediante las siguientes formas:

- Dañar los bienes o las pertenencias de las mujeres por su calidad de tal o de los integrantes del grupo familiar, esto puede ser por ejemplo su ropa o los objetos personales de valor, ya sea con el objetivo de humillar de hacerla sentir mal.
- Ocultar documentos personales: DNI, Partida de Nacimiento, contratos, los cuales son necesarios para realizar trámites
- Quitar o sustraer documentos que prueban ser propietarios de algún bien mueble o inmueble.
- Disponer de bienes sin el consentimiento.
- Obligar a transferir bienes a nombre de otras personas.
- Apropiarse del patrimonio familiar.
- Quitar el celular, romperlo, robarlo.
- Vender objetos de valor, que son de propiedad de alguno de los integrantes del grupo de familia.
- Menoscabar la libre disposición de los bienes o derechos patrimoniales de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.
- Extraer dinero de cuentas bancarias de su pareja sin su consentimiento.
- Solicitar créditos al banco a nombre de su pareja, pero persuadiéndola para que solicite los créditos.

9. INTERVENCIÓN

- 9.1. Todas las denuncias por cualquier tipo de violencia hacia la mujer o integrantes del grupo de familia se deben aplicar el principio de inmediatez, sin embargo las Instituciones Públicas del Estado indicadas en el punto 2 del presente protocolo, dará preferencia, al adulto mayor, a niños, niñas y adolescentes, asimismo las personas con discapacidad.
- 9.2. Las instituciones públicas tienen la obligación y el deber de orientar, así como de atender de forma rápida a las víctimas de violencia económica y patrimonial, respecto al procedimiento que se debe cumplir.
- 9.3. La recepción de la denuncia puede ser por escrita o verbal, no debiendo condicionar la presentación de su DNI - Documento Nacional de Identidad, ya que lo podrán verificar en el acceso a RENIEC.
- 9.4. Las personas víctimas de violencia, deben recibir un buen trato sin discriminación.
- 9.5. Es de aplicación y evaluación la ficha de valoración de riesgo (Leve, Moderado y Severo)
- 9.6. Examen psicológico o físico, producido por la violencia económica y/o patrimonial.
- 9.7. Declaración de la persona victimada, y si es menor de edad será realizado mediante entrevista única de Cámara Gesell, debiéndose realizar de manera inmediata.
- 9.8. Recepción de medios probatorios por parte de la víctima de violencia económica o patrimonial, o en su defecto diligencias necesarias para que se acredite dicha violencia.

REFERENCIAS

- Araujo Gonzáles, R. (2006). *Un enfoque teórico-metodológico para el estudio de la violencia*. Cuba: Red Revista Cubana de Salud Pública.
- Bossert, & Zannoni. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso*. Lima: Ara Editores.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El problema de la prueba ilícita: un caso de conflicto de derecho. Una perspectiva constitucional procesal*. Lima: Themis.
- Castillo Gutierrez, L. (2014). *La prueba prohibida*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Castillo, A. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Asesores Ubilex.
- Castro Trigoso, H. (2008). *UNMSM*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/203/1/Castro_th.pdf
- Chocano Núñez, P. (1997). *Teoría de la prueba*. Lima: Idemsa.
- Coloma Correa, R. (2003). *Panorama general de la prueba en el juicio oral chileno*. Santiago: Lexis Nexis.
- Córdova López, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Lima: Unife.
- Corral. (2005). *Derecho y derecho de la familia*. Lima: Grijley.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Díaz de Guijarro. (1953). *Tratado de derecho de familia*. Argentina.
- Diez, S. (2012). *Violencia Económica: delito machista encubierto*. Lima: Mujer sin cadenas.
- García Toma, V. (2001). *Los Derechos Humanos y la Constitución*. Lima: Gráfica Horizonte.
- García Valencia, J. I. (1996). *Las Pruebas en el Proceso Penal. Parte General*. Santa Fé de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- García-Pablos de Molina, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Gascon Albellan, M. (2008). *Cervantes Virtual*. Obtenido de file:///C:/Users/LuisEdgardo/Downloads/concepciones-de-la-prueba-observacion-a-proposito-de-algunas-consideraciones-sobre-la-relacion-entre-prueba-y-verdad.pdf
- Gómez De Liaño, F. (1991). *La prueba en el proceso penal*. Oviedo: Colex.
- Guerra, C. (2016). *Sistema de Protección Cautelar*. Lima: Pacífico.
- Hernández Miranda, E. (2012). *Preceptos Generales de la Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jacinto Reyes, D. E. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Navarra: Thomson Aranzadi.
- Montero Aroca, J. (2000). *Nociones generales sobre la prueba (entre el mito y la realidad)*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Oré Guardia, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Alternativas.
- Quinteros, A., & Carbajosa, P. (2010). *Intervención psicosocial con personas que ejercen violencia de género*. Buenos Aires: Encuentro.
- Radom, S. (2016). *Violencia económica contra las mujeres: perspectiva de género en la adopción de medidas judiciales*. Thomson Reuters.
- Ramella. (1980). *Los derechos humanos*. Buenos Aires: Depalma.
- Ramos Padilla, R. (2006). *Masculinidades y violencia conyugal*. Lima: Cayetano Heredia.
- Ramos, M. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización de la violencia familiar*. Lima: Sociedad Jurídica.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Tarrufo, M. (2008). *La prueba*. Buenos Aires.

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 21 de Octubre del 2019

Alférez PNP - Comisaria de Familia

Randy Carrasco Coronel

Jefe del Área de Investigación y Medidas de Protección

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**.

Por el presente, el que suscribe, Alférez Randy Carrasco Coronel, jefe del área investigación y medidas de protección de la Comisaria de familia, **AUTORIZO** al alumno: **Aliaga Purihuamán Christian Wilder**, identificado con DNI N° **42393535**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, al uso de dicha información, entrevista abierta que conforma el expediente técnico, son exclusivamente académicos para la elaboración de tesis de pregrado, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


312492
R. CARRASCO C.
TAITE PUP.



<u>1</u>	NOMBRE DEL EXPERTO	Randy Carrasco Coronel
<u>2</u>	PROFESIÓN	Alférez – PNP – Comisaria de Familia
<u>3</u>	ESPECIALIDAD	Investigación y medidas de protección
<u>4</u>	CARGO O TÍTULO ACADÉMICO	Alférez – Jefe del área de investigación
<u>5</u>	EXPERIENCIA LABORAL	Más de 06 años
<u>6</u>	DESPACHO	Av. José Balta N° 14008 Chiclayo – Lambayeque - Perú
<u>7</u>	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”,
<u>8</u>	DATOS DEL TESISISTA	Christian Wilder Aliaga Purihuamán
<u>9</u>	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<u>10</u>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista abierta
		GENERAL: ¿Cómo implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial en sus modalidades de perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las mujeres o los

11	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL USO DEL INSTRUMENTO	<p>integrantes del grupo familiar?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el estado actual de la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué factores influyen en la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué características debe tener una estrategia de solución para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? -¿Qué resultados generará la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
12	FECHA DE LA ENTREVISTA	11/11/2019
RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN:		
1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		
2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?		
3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		

	4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
	5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?
	6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
13	PROMEDIO OBTENIDO: Reflejado en los resultados interpretados
14	COMENTARIOS FINALES: Instrumento listo para su aplicación
15	OBSERVACIONES: Ninguna


 372992
 R. CARRASCO C.
 DITE PNP.

ENTREVISTA CON EXPERTO

Institución pública a la que pertenece:

Policía Nacional del Perú "Comisaria de Familia"

Alferez – Randy Carrasco Coronel – Jefe de Investigación y medidas de protección.

1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Actuamos de acuerdo a los principios establecidos en la **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 30364**. Sobre todo el Principio de Inmediatez, (Intervención inmediata y oportuna), ya que debemos actuar de acuerdo a los plazos que establece la Ley 30364: Recepción de denuncia y formulación de informe.

Y el Principio al Debido Proceso, a una debida diligencia y sobre todo en el principio de razonamiento y proporcionalidad.

2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?

Mayormente son de tipo "Moderado y Severo", de un total de un 100% diríamos que en el tipo moderado es un 40% de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y en el tipo severo un 60%.

3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?;

Mayormente se presenta por la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias y **LIMITACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA VIVIR UNA VIDA DIGNA Y LIMITACION ECONOMICA PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BASICAS.**

4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

No existe protocolo alguno, se actúa como cualquier otro caso de violencia. Siguiendo los principios y cumpliendo los plazos establecidos conforme a Ley.

5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?

SI! Se encuentra establecida en la Ley: 30364 y estas puede ser:

Violencia física.

Violencia psicológica.

Violencia sexual.

Violencia económica o patrimonial.

6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Escases de recursos económicos y patrimoniales para poder mantener a los hijos que en su gran mayoría son los más afectados. Ya que se privan de necesidades básicas y sobre todo de una educación, de una alimentación y su seguridad juntos a una madre desprotegida y sin conocimientos de sus derechos y deberes como ciudadano.



372492

R. CARRASCO C.
INTE PNP.

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 21 de Octubre del 2019

Abg.

Lissethe M. Balarezo Vásquez

Defensor Público de Víctimas - Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado **“IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

Por el presente, el que suscribe, Abg. Lissethe Balarezo Vásquez, Defensor Público de Víctimas - Especializada en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, **AUTORIZO** al alumno: **Aliaga Purihuamán Christian Wilder**, identificado con **DNI N° 42393535**, estudiante de la escuela profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, al uso de dicha información, entrevista abierta que conforma el expediente técnico, son exclusivamente académicas para la elaboración de tesis de pre grado, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Lissethe M. Balarezo Vásquez
REG. I.C.A.L. N° 1007
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Gestión Pública



<u>1</u>	NOMBRE DEL EXPERTO	Lissethe M. Balarezo Vásquez
<u>2</u>	PROFESIÓN	Abogada
<u>3</u>	ESPECIALIDAD	Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
<u>4</u>	CARGO O TÍTULO ACADÉMICO	Defensor Público
<u>5</u>	EXPERIENCIA LABORAL	Más de 10 años
<u>6</u>	DESPACHO	Ca. Daniel Alcides Carrión N° 176 – 2° piso. Chiclayo – Lambayeque - Perú
<u>7</u>	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”,
<u>8</u>	DATOS DEL TESISISTA	Christian Wilder Aliaga Purihuamán
<u>9</u>	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<u>10</u>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista abierta
		GENERAL: ¿Cómo implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial en sus modalidades de perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las mujeres o los

11	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL USO DEL INSTRUMENTO	<p>integrantes del grupo familiar?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el estado actual de la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué factores influyen en la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué características debe tener una estrategia de solución para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? -¿Qué resultados generará la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
12	FECHA DE LA ENTREVISTA	13/11/2019
RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN:		
1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		
2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?		
3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		

	4.- ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
	5.- ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?
	6.- ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
13	PROMEDIO OBTENIDO: Reflejado en los resultados interpretados
14	COMENTARIOS FINALES: Instrumento listo para su aplicación
15	OBSERVACIONES: Ninguna


 EDO. SALAZAR DE VASCOZ LIBRETA MARCONI
 REG. I.C.A.L. Nº 10017
 DEFENSA PÚBLICA
 Dirección General de Defensa Pública

ENTREVISTA CON EXPERTO

Institución pública a la que pertenece:

Ministerio de Justicia y DD.HH

Abg. Lissethe Balarezo Vásquez. – Defensor Público de Víctimas - Especializada en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

1.- ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Son los mismos principios establecidos en la **LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**. Y su respectivo reglamento.

- A. Principio de igualdad y la no discriminación.
- B. Principio del interés superior del niño.
- C. Principio de la debida diligencia.
- D. Principio de intervención inmediata y oportuna.
- E. Principio de Sencillez y oralidad.
- F. Principio de razonamiento y proporcionalidad.

2.- ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?

En este caso nosotros no aplicamos una valoración, ya que de eso se encargan otras instancias. No se aplica "Ficha". Este tipo de valoración lo aplica el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el C.E.M (Centro Emergencia Mujer), la comisaria de familia, el Ministerio Público, la fiscalía especializada y juzgados especializados en familia.

La ficha es una sola – Violencia de Pareja.

3.- ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

En su mayoría este tipo de violencia se presenta en un contexto doméstico en donde existe una carencia de recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Es así; que es el esposo, sujeto llamado a brindar protección, seguridad y bienestar al grupo familiar, muchas veces no provee y ejecuta el chantaje o la coerción para cubrir necesidades de la familia o simplemente proveer de manera fraccionada, limitando y controlando los ingresos

4.- ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Desconozco si existe algún protocolo especial, pero los órganos que reciben a trámite son; la Comisaria de Familia, la fiscaliza especializada y el juzgado especializado de familia.

La fiscalía realiza la investigación y ellos son los que identifican el tipo de violencia.

5.- ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?

Sí. Forma parte de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como la estipula la Ley 30364.

También se encuentra regulada como violencia y afectación causado por violencia física o violencia patrimonial en el Código Penal art. 121 – 122 – 122b (Solo sancional por haber causado afectación). Y el artículo 442 del C. PENAL – Faltas.

La LEY 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU REGLAMENTO

D. SUPREMO 009 – 2016 - MIMP

6.- ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Causan afectación psicológica – emocional. (Traumas y post traumas)

Estado de angustia.

Mujeres desprotegidas.

Altos índices de sumisión.

Baja autoestima y carencia de amor propio.

Sentimientos de desvaloración.

Suicidios.


DGO. BALAREZO MASQUEZ LIBRETA MARJORIE
REG. I.C.A.L. N° 00017
DEPENDENCIA FISCALICIA
Dirección General de Gestión Pública

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 21 de Octubre del 2019

Dr.

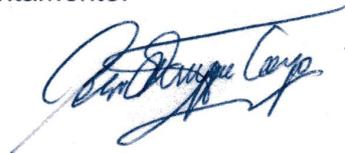
Cesar Samame Cornejo

Coordinador Regional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **“IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**.

Por el presente, el que suscribe, Dr. Cesar Samame Cornejo, coordinador regional del programa nacional contra la violencia familiar y sexual del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, **AUTORIZO** al alumno: **Aliaga Purihuamán Christian Wilder**, identificado con **DNI N° 42393535**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, al uso de dicha información, entrevista abierta que conforma el expediente técnico, son exclusivamente académicos para la elaboración de tesis de pregrado, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.





<u>1</u>	NOMBRE DEL EXPERTO	Cesar Samame Cornejo
<u>2</u>	PROFESIÓN	Dr. Ciencias de la educación
<u>3</u>	ESPECIALIDAD	Gestión pública
<u>4</u>	CARGO O TÍTULO ACADÉMICO	Coordinador regional del programa nacional contra la violencia familiar y sexual. (MIMP) - Lambayeque
<u>5</u>	EXPERIENCIA LABORAL	Más de 10 años
<u>6</u>	DESPACHO	Av. Los Nogales N° 164 Urb. Los Parques. Chiclayo – Lambayeque - Perú
<u>7</u>	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”,
<u>8</u>	DATOS DEL TESISISTA	Christian Wilder Aliaga Purihuamán
<u>9</u>	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<u>10</u>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista abierta
		GENERAL: ¿Cómo implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial en sus modalidades de perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y la evasión del

11	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL USO DEL INSTRUMENTO	<p>cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las mujeres o los integrantes del grupo familiar?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el estado actual de la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué factores influyen en la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué características debe tener una estrategia de solución para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? -¿Qué resultados generará la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
12	FECHA DE LA ENTREVISTA	15/11/2019
RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN:		
1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		
2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?		
3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y		

	los integrantes del grupo familiar?
	4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
	5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?
	6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
13	PROMEDIO OBTENIDO: Reflejado en los resultados interpretados
14	COMENTARIOS FINALES: Instrumento listo para su aplicación
15	OBSERVACIONES: Ninguna



ENTREVISTA CON EXPERTO

Institución pública a la que pertenece:

Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables – Centro de Emergencia Mujer - CEM

Dr. Cesar Samame Cornejo.

Magister en Gestión Pública.

Doctorado en Ciencias de la Educación.

Coordinador regional del programa nacional contra la violencia familiar y sexual del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Hay que tener en cuenta que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector de la política pública de igual de oportunidades y lucha y erradicación de la violencia contra la mujer y en ese contexto el Ejecutivo (Estado) ha lanzado la ley N°. 30634 y su modificatoria Decreto Legislativo N°. 1483 que justamente evidencia, toda la problemática de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Los principios que se utilizan en la atención que tiene el Centro de Emergencia Mujer (CEM), a través de esta línea de atención especializada son justamente 6 que establece la; **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR N°. 30364.**

Pero los que más se resaltan dentro del actuar del día a día es justamente poder resaltar que el tema de violencia es una expresión de desigualdad de género y de discriminación, es también resaltar que el tema de violencia problema de salud pública, vulnera los Derechos Humanos y en ese contexto el principio que se da en este aspecto es justamente:

“Principio de la NO re - victimización”. Esto implica que la intervención del personal del CEM no debe en ningún caso exponer a la persona afectada a hechos de violencia que tengan algún impacto emocional. Implica no reiterar relatos, no revivir hechos, no hacer esperar prolongadas, ni preguntas ni comentarios que puedan juzgar, culpabilizar o de alguna otra forma afectar su intimidad de la usuaria. Esto implica también la no re victimización no solamente aplica para los profesionales del CEM, no que aplica para todos los operadores que trabajan en este sistema de protección hacia la mujer o integrante del grupo familiar que haya sido víctima de violencia. Otro principio que también se da muy consecuentemente es el siguiente.

Principio del Interés Superior del Niño, en la que sabiendo que la mujer es víctima de violencia todos los que viven en ese hogar junto con esta mujer que es víctima de violencia, también sufren violencia y en ese contexto el Ministerio de la Mujer ha previsto el Interés Superior del Niño donde otorga justamente al niño, niña o adolescente de manera primordial su tutela o su defensa y esto constituye en que ante cualquier circunstancia o cualquier medida que adopten las autoridades debe sobreponer bajo cualquier forma el interés superior del niño. Esto es velar por la vigencia de sus derechos para que no estén en riesgo de desprotección familiar y también articular con la unidad de protección especial que se encarga justamente de tomar las acciones que correspondan.

También es importante resaltar dos principios más que son:

Principio de la NO discriminación. No tanto en el tema sexo o raza o genero sino que la no discriminación también va con el tema de la nacionalidad, tenemos casos de mujeres víctimas de violencia de nacionalidad Venezolana, Chilena, Ecuatoriana y la atención es tal cual nuestro protocolo de inter acción; como si fueran ciudadanas peruanas porque la violencia no tiene género, ni horario, ni nacionalidad. Es bueno resaltar que estas personas que son víctimas de violencia que no tengan nacionalidad peruana, son igualmente atendidas con todas las diligencias del caso que la especialidad del CEM amerita.

Principio de la Debida Diligencia. Este es un principio muy importante porque a la medida que el sistema se va regulando se va implementado al ley no solo en

el CEM, sino en la Policía Nacional , en la fiscalía, en el poder judicial y todos los operadores del sistema de protección hacia la mujer es de vital importancia resaltar el principio de la debida diligencia, esto implica que el estado debe adoptar acciones que impidan justamente la dilataciones de los procesos a fin de garantizar justamente la finalidad de la norma y además no generar impunidad. Nosotros como Ministerio rechazamos cualquier apto de dilatación del proceso y exhortamos también que los demás operadores del sistema puedan tener en cuenta este principio. Porque hay un caso de violencia sexual y nosotros intervenimos, estamos con el informe psicológico, brindamos una atención especializada pero citan a la menor a cámara Gesell para un tiempo después y mientras tanto la menor tiene, tal vez; que vivir con el agresor en casa o hay varias cuestiones que nosotros vemos que en realidad se limitan, por eso es importante resaltar este principio.

2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?

En las valoraciones de riesgo según nuestro protocolo de intervención, la ficha de valoración principalmente es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú quien a la fecha se encuentra capacitado para dicho fin. Sin embargo en la práctica donde hay comisarias en la que exista un CEM que se conocen como Centro Mujer Comisaria, se articula de manera más efectiva, dado cuenta de que el policía antes de recabar la denuncia orienta para que la usuaria pase al CEM y se hace una valoración de riesgo profesional por parte del psicólogo y trabajador social para luego canaliza la denuncia con la finalidad de garantizar los derechos de esta persona y también de descartar casos porque no todos los casos que se denuncian están bajo la tipología y tutela de la ley N°30364 entendamos que en esas cosas se puede hacer una denuncia para bien o para mal para poder salvaguardar mis intereses o también para perjudicar a otra persona, entonces esta ficha de valoración de riesgo pues completa y compacta que se puede realizar en la Policía Nacional o el profesional del CEM En el tema del profesional del CEM tenemos una guía de atención integral de los Centros de Emergencia Mujer en las que se evidencian protocolos, tanto

para tentativa de feminicidio, tentativa de violación sexual entre otros grados de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

En la ley 30364 nos habla de la tipología de violencia ya hay una novedad jurídica en la que los abogados tenemos que estar a la altura de poder comprender a total magnitud que la violencia económica patrimonial también es considerada como una violencia hacia la mujer que consiste en una acción u omisión que regularmente esta direccionado a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. Como; perjudicando o perturbando su posesión, la tenencia o propiedad de sus bienes, por ellos ya los abogados deben tomar sus acciones correspondientes para dar fin; pues de repente está perjudicando mi posesión, la pérdida o sustracción, apropiación indebida de objetos o de instrumentos de trabajo o de bienes o de valores o de derechos patrimoniales justamente que obstaculizan que yo como varón o mujer indistintamente de cómo me encuentre en la relación pueda yo de dejar disponer y de ejercer mi derecho libre de disponer de mis bienes teniendo en cuenta que el derecho de propiedad tiene cuatro sub derechos conexos que es el de propiedad de use, disfrute y posesión de los bienes, si yo no tengo la disposición de mis bienes porque mi pareja me esconde el titulo valor o de alguna otra forma quiere manejar mis cuentas corrientes, cuentas de débito, maneja mi dinero es muy abusivo conmigo, estamos justamente ante un caso de violencia económica patrimonial.

Adicionalmente debemos resaltar que este tipo de violencia se considera a la limitación o control de los ingresos o de cualquier percepción salarial que pueda producirse como fruto de un trabajo, por ejemplo, si me pareja puede disponer de eso o prácticamente trabajo para darle un sueldo salarial completo a mi pareja y que esta no lo utilice para mantener el hogar, estamos hablando justamente de violencia económica pero es preciso resaltar que muchas de las usuarias confunden violencia económica con el tema de pensión de alimentos y esto es una materia que esta ya tutelada en el derecho y prácticamente

prevista en el código civil y es completamente distinta y por ende no se puede considerar la violencia económica a la pensión alimenticia ya que esa es una obligación.

Ósea; indistintamente de que haya o no haya esa tipología de violencia económica eso ya está regulado por ley y asumo que será un reto de ver la forma de como a la par considerar la violencia económica, también en el tema alimentos.

4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

El protocolo está integrado. La ficha de valoración que realiza el profesional psicólogo a través del de informe psicológico y social es compacta, es integral. Esto quiere decir que no hay una ficha diferenciada ya que la atención personalizada que ofrece el profesional del CEM, son especializadas y son integras y que por el principio de la no re victimización todo se da en un solo acto por lo tanto los profesionales utilizan un protocolo bastante interesante en ese aspecto.

Lo que si no te podría indicar es de que haya un protocolo por cada tipo de violencia porque en realidad yo podría decir "Oye tengo violencia psicológica, ¿producto de qué? Producto, de que mi marido no me deja disponer de mis bienes" ah pero también es patrimonial. Ósea no hay una ficha diferenciada por eso que el profesional va a realizar una visita al colegio, visita al centro de trabajo, visita a la bodega más cercana de la casa, se entrevista con los vecinos y hace un informe que le permite luego tener medidas de protección.

5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?

Actualmente NO. Actualmente está considerada como un tipo de violencia que genera la intervención de los operadores de justicia para la atención oportuna.

Es una novedad que se incorporó a la ley 30364, no ha estado previsto anteriormente; es algo que justamente la realidad obliga a que el legislador

pueda estar al nivel del contexto social, entonces en Lambayeque hasta el año pasado no teníamos ningún indicador de este tipo de violencia, pero ahora la tenemos y es el 0.03 % de un total de 3117 atenciones de violencia que ya se están canalizando en la región Lambayeque hasta septiembre del año en curso (2019), por lo que sería un reto justamente para el nuevo congreso poder viabilizar, porque no solo tendría que modificarse no solo el código penal sino también la tutela del código civil para que pueda observarse que la no entrega o la no evidencia de alimentos podría ser considerado como violencia económica. Aunque ya generaría, expectorar ese tipo de procesos en el código civil para que vaya al código penal. Entendemos que el código penal tiene carácter inquisitivo por lo tanto si hablamos por el interés superior del niño creo que debería ventilarse primero por el código civil, por el proceso civil sin embargo ya eso tendría que verse en el nuevo congreso pero por el momento no es considerado delito como tal.

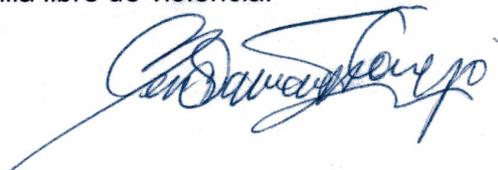
6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Sabemos y estamos conscientes que la violencia es un problema de salud pública, que la violencia no se puede tolerar porque la violencia hacia la mujer y ante cualquier persona afecta justamente la dignidad y los derechos humanos de quien la padece. Estamos conscientes que desde generaciones pasadas hacia nosotros involucra una acción de conductas que tratan de naturalizar o tolerar la violencia. Ósea llega un momento en donde se sobre expone el esfuerzo del hombre hacia las labores cotidianas que desempeña toda ama de casa y se crea un pensamiento equivocado de superioridad. Entonces, hay constructos sociales equivocados que perjudican la lucha contra la violencia, eso implica que de alguna u otra forma tenemos que ver que lamentablemente los ciudadanos o los miembros de una familia toleran la violencia y esto implica desde la educación que hemos recibido en la escuela. Porque que nos han enseñado que Manco Capa las acciones de la constitución de la ciudad imperial y las mujeres siempre en la casa en tareas domésticas e incluso en la denominación de billetes actuales vemos que hasta la nominación de 100 soles

son hombres y recién con la nominación de 200 se ve una política inclusiva en el sistema monetario, es parte de una política de acción integral que tiene el gobierno.

La indiferencia también aporta a la violencia. Por qué si en la calle ven, como vemos en los medios de comunicación el nivel de tolerancia de violencia hacia la mujer es muy alta, porque si hay una violencia, una pareja peleando en la calle; que decimos: ¡No te metas! ¡Es problema de dos! ¡El tercero sale sobrando!, ¡Después se van arreglar, ¡Tu quedas mal! Esas palabras o imaginarios como nosotros le llamamos, aportan a que cuando haya un hecho de violencia la gente o el ciudadano de a pie no se incite a poder afrontar y enfrentarla. Entonces tenemos como efectos o factores es justamente la indiferencia, los constructos sociales negativos y también el tema generacional lo que ya ha venido inculcando la abuela a la mamá, la mamá a la hija, la hija a la nieta y así se vienen pasando constructos sociales equivocados que empoderan más bien al hombre y que creen poder tener el grado de poder hacia la mujer y que la mujer debería estar subordinada, eso también alimenta la violencia.

Dentro de los casos de homicidio que se ve a nivel nacional hubo uno último que justamente la persona indicaba que el culpable de su muerte es su pareja quien era policía y en la carta de despedida indicaba que entre que la golpeaba y tenía violentaba psicológicamente, su pareja le exigía que todo el dinero de su trabajo se lo entregue a él y no le ayudaba a pagar las pensiones de su universidad. Entonces esa parte es un indicador de violencia patrimonial y económica pero cual es aquí el problema; que los abogados al momento de demandar no saben cómo enfocar o de repente el fiscal prepondera entre violencia física y violencia económica a la violencia física. Por qué quizás la violencia económica no se puede evidenciar, sin embargo se evidencia que dentro de los rasgos de los familiares salen a decir que estaba sumisa que no tenía ropa nueva y no tenía ningún soporte o apoyo emocional, siempre estaba desatendida. Eso involucra que el Ministerio de la Mujer quiera cambiar protocolos de vivencia para promover una vida saludable y para promover una familia libre de violencia.



AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 21 de Octubre del 2019

Dr.

Nestor Galdos Figueroa

Abogado litigante del Consultorio Jurídico Privado "Galdos & Asociados" con especialidad en Derecho de familia y violencia familiar.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **"IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**.

Por el presente, el que suscribe, Nestor Galdos Figueroa, abogado litigante del consultorio Jurídico Privado "Galdos & Asociados" con especialidad en derecho de familia y violencia familiar, **AUTORIZO** al alumno: **Aliaga Purihumán Christian Wilder**, identificado con **DNI N° 42393535**, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **"Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, al uso de dicha información, entrevista abierta que conforma el expediente técnico, son exclusivamente académicos para la elaboración de tesis de pregrado, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


ICAL 3885
Abg. Nestor R. Galdos Figueroa
DNI 10543594

ENTREVISTA CON EXPERTO

CONSULTORIO JURÍDICO PRIVADO "GALDOS & ASOCIADOS"

Dr. Nestor Galdos Figueroa.

Abogado litigante con especialidad en Derecho de Familia y Violencia Familiar.

1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

- Principio del interés superior del niño
- Principio de igualdad
- Principio de inmediatez
- Principio de oralidad

2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?

Mayormente de las denuncias que se realiza por violencia contra la mujer y el grupo familiar, se ha podido evidenciar que cuando se aplica la ficha de valoración, mayormente la calificación que se le da es moderado y severo.

3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Como abogado privado he podido recibir casos sobre violencia económica respecto a la evasión del cumplimiento de obligaciones alimentarias.

En este tipo de violencia se ha tenido casos como por ejemplo la perturbación de la propiedad, es decir a una persona no se le deja ingresar a su propiedad, lo que ocurre mayormente entre hermanos que han heredado un bien.

4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

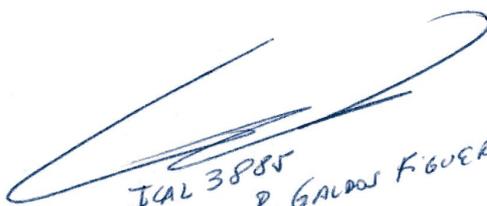
No tengo conocimiento de un protocolo especial para este tipo de violencia, sin embargo a mi parecer es necesario ya que existen diversas modalidades de violencia económica y patrimonial, y sería bueno tener alternativas para ser identificadas y de su procedimiento inmediato ya que también va ligado con la violencia física y psicológica.

5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?

Estos tipos de violencia, debemos entender primero que se inicia en la comisaría, la fiscalía, el juzgado o también en los centros de emergencia mujer, para lo cual se le toma su declaración, pasa por un examen médico o pericia, se emite la ficha de valoración (leve, severo o moderado), dependiendo del tipo de violencia, y posteriormente se da a conocer al juzgado de familia, éste último en audiencia concede o no dictar medidas de protección, para lo cual posterior a ello se remite a la fiscalía, a efectos de que se investigue y posterior acusación, y si esto es así entonces se configura el delito de lesiones tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, es decir que dicha violencia sí es considerada como delito, es más conforme al artículo 57 del código acotado se puede dar prisión efectiva.

6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

- Se causa daño psicológico
- Se causa daño físico
- Desunión familiar
- Vulneración de derechos


JAL 3885
Abg. Néstor R. Galdo Figueras
DNI 10543594



<u>1</u>	NOMBRE DEL EXPERTO	Néstor Galdós Figueroa
<u>2</u>	PROFESIÓN	Abogado
<u>3</u>	ESPECIALIDAD	Derecho de familia y violencia familiar
<u>4</u>	CARGO O TÍTULO ACADÉMICO	Abogado litigante
<u>5</u>	EXPERIENCIA LABORAL	Más de 10 años
<u>6</u>	DESPACHO	Galerías Elías Aguirre Pje. Artemia Woyke – 2° piso. Of. N° 202. Chiclayo – Lambayeque - Perú
<u>7</u>	TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“Implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar”,
<u>8</u>	DATOS DEL TESISISTA	Christian Wilder Aliaga Purihuamán
<u>9</u>	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<u>10</u>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista abierta
		GENERAL: ¿Cómo implementar un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial en sus modalidades de perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y la evasión del cumplimiento de las obligaciones alimentarias de las mujeres o los

11	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA EL USO DEL INSTRUMENTO	<p>integrantes del grupo familiar?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el estado actual de la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué factores influyen en la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? - ¿Qué características debe tener una estrategia de solución para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar? -¿Qué resultados generará la implementación de un protocolo para identificar la violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
12	FECHA DE LA ENTREVISTA	18/11/2019
RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN:		
1. ¿Qué principios se toman en cuenta para actuar en procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		
2. ¿Qué tipos de valoración de riesgo de la violencia se aplica?		
3. ¿Cómo se presenta o acontece la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?		

	4. ¿Existe algún protocolo para identificar la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
	5. ¿La violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es considerada como delito?
	6. ¿Qué consecuencias o efectos desfavorables se presentan en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
13	PROMEDIO OBTENIDO: Reflejado en los resultados interpretados
14	COMENTARIOS FINALES: Instrumento listo para su aplicación
15	OBSERVACIONES: Ninguna


 I CAL 3085
 Abg. NESTOR R. GALDOS FIGUEROA
 DNI 10543594